

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Empleo y Empresa

Extracto de la convocatoria de subvenciones a empresas de la provincia de Jaén del sector oleícola y del resto de sectores económicos para la potenciación de la contratación laboral de personas desempleadas, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, Año 2022.

BOP-2022-925

Texto íntegro de la convocatoria de subvenciones a empresas de la provincia de Jaén del sector oleícola y del resto de sectores económicos para la potenciación de la contratación laboral de personas desempleadas, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, Año 2022.

BOP-2022-1203

Modificación de la resolución número 262 de fecha 21 de marzo de 2022 del proyecto Jaén +: "Formación profesional con plus en Europa", convenio SEPIE (2020-1-ES01-KA102-080833), por la que se modifica el destino concedido.

BOP-2022-1248

Área de Recursos Humanos

Resolución núm. 1116 de fecha 29/03/2022, por la que se aprueban las bases para la ampliación con 20 aspirantes de la bolsa de trabajo de Psicóloga/o ETF, Grupo A.1, mediante méritos y prueba.

BOP-2022-1249

Resolución núm. 1122 de fecha 29/03/2022, por la que se aprueban las bases para la ampliación con 20 aspirantes de la bolsa de trabajo de Trabajadora/or Social ETF, Grupo A.2, mediante méritos y prueba.

BOP-2022-1250

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Aceptación del desistimiento de expediente de desclasificación del suelo. Modificación Puntual nº 31 PGOU de Alcalá la Real. (Expte. Gest. 1771-2020).

BOP-2022-1023

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 11/2022, en la modalidad de Crédito Extraordinario.

BOP-2022-1211

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

Solicitud de Licencia de Apertura de establecimiento para comercio de venta menor de ferretería, productos fitosanitarios, fertilizantes y alimentos para mascotas.

BOP-2022-1034

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Delegaciones de funciones especiales de la Alcaldía para celebración de matrimonios civiles.

BOP-2022-1030

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de Bélmez de la Moraleda.

BOP-2022-1208

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

Convocatoria pública para cubrir las vacantes de Juez de Paz titular y sustituto del municipio de Cambil.

BOP-2022-1037

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. BOP-2022-1201

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Rectificación de errores materiales y aritméticos en la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la consolidación y estabilización del empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Jaén. BOP-2022-1024

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza número 3, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-1219

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 2, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-1202

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 2/2022, mediante créditos extraordinarios. BOP-2022-1216

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 3/2022, mediante créditos extraordinarios. BOP-2022-1217

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobación del Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para implantación de planta de compostaje, en el polígono 13, parcela 17, de Mancha Real, a instancia de Almazara Cruz de Esteban S.L. BOP-2022-1031

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-1218

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local, constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general. BOP-2022-1214

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-1252

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL MÁRMOL (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2022, en la modalidad de transferencia de créditos. BOP-2022-1215

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN JAÉN.

Anuncio de 4 de marzo de 2022, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Jaén, por el que se publica la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de 23 de febrero de 2022, por la que se aprueba el expediente de información pública y el proyecto modificado n.º 1 de la obra de concentración de Vertidos y EDAR de Torredonjimeno (Jaén) Clave: A5.323.845/2111, y la relación de los nuevos bienes y derechos de necesaria expropiación para el mencionado proyecto. BOP-2022-926

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN JAÉN

Servicio de Administración Laboral

Convenio colectivo de la empresa Sanatorio Médico Quirúrgico Cristo Rey, S. A. BOP-2022-1204

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2022/925 *Extracto de la convocatoria de subvenciones a empresas de la provincia de Jaén del sector oleícola y del resto de sectores económicos para la potenciación de la contratación laboral de personas desempleadas, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, Año 2022.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 613983.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/613983>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las empresas de naturaleza privada o personas trabajadoras autónomas que tengan un centro de trabajo en un municipio menor de 20.000 habitantes de la provincia de Jaén.

No podrán solicitar estas subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, las sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, carentes de personalidad jurídica propia, ni aquellas personas dadas de alta en el RETA como familiar colaborador de un empresario autónomo.

Segundo. Proyectos subvencionables.

Las subvenciones de la presente convocatoria serán destinadas a la contratación efectiva y por cuenta ajena de personas desempleadas siempre que conlleve un incremento de la plantilla laboral.

Se podrán presentar proyectos de dos tipos:

Línea 1. Proyectos de contratación para el sector oleícola. Se entiende por las empresas del sector oleícola aquellas que tengan un centro de trabajo en un municipio de la provincia de Jaén siempre que en su objeto social o actividad económica se incluya alguna referente al sector productivo o conjuntamente el envasado y comercialización del aceite de oliva.

Línea 2. Proyectos de contratación para el resto de sectores económicos.

Los gastos subvencionables consistirán en la colaboración económica para:

* El coste de la contratación de los trabajadores, por un periodo de 12 meses. Los requisitos para la contratación serán los siguientes:

- Contrato de al menos 12 meses de duración.
- Demandantes de empleo inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo.
- Empadronados en algún municipio de la provincia de Jaén.

Exclusiones:

No son subvencionables y quedan excluidas las siguientes contrataciones:

1. Las contrataciones realizadas por empresas de trabajo temporal para que se preste servicio en sus empresas usuarias.

2. La contratación del mismo trabajador/a, que hubiera tenido relación laboral con el beneficiario/a o empresa vinculada en los seis meses anteriores al de la formalización del contrato presentado en el marco de la presente convocatoria de ayudas. A estos efectos, no se considerará que existe relación laboral previa con la empresa cuando la persona haya estado realizando un período de prácticas de carácter no laboral en la empresa correspondiente.

3. Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción de:

- El empresario cuando se trate de persona física.
- Los socios, partícipes o comuneros de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica.
- Los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o entidad privada.
- Los socios que posean al menos la tercera parte del capital social.

Las empresas que hayan extinguido cualquier contrato de trabajo por despido disciplinario reconocido o declarado como improcedente, por despido colectivo o por la causa prevista en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, quedarán excluidas de las ayudas contempladas en la presente convocatoria, si ha tenido lugar en los 6 meses anteriores a la firma del contrato o contratos por los que se solicita la ayuda.

A los efectos de considerar la fecha del despido disciplinario reconocido o declarado como improcedente, se computará dicho plazo a partir del reconocimiento o la declaración de improcedencia o, en su caso, de la fecha de efectividad del despido colectivo o de extinción por causa objetiva. La citada exclusión afectará a un número de contrataciones igual al de las extinguidas, aspecto que será evaluado por el órgano instructor.

Tercero. Objeto.

Es objeto de la presente Convocatoria regular la concesión de subvenciones por parte de la

Diputación Provincial de Jaén a las empresas privadas del sector oleícola y del resto de sectores económicos, con independencia de su forma jurídica o a personas trabajadoras autónomas, que desarrollen su actividad en un municipio de la provincia de Jaén, incentivando la contratación por parte de estas empresas de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo y que estén empadronadas en algún municipio de la provincia de Jaén.

Cuarto. Bases reguladoras.

Las estipuladas en la referida convocatoria, en concordancia con el régimen jurídico recogido en el artículo 32 de la misma.

Quinto. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de la subvención en ambas líneas tendrá un importe unitario máximo de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS (5.790,00 €), correspondiente al 50 % del salario mínimo interprofesional vigente en el año 2022 (11.580 €) por cada persona contratada durante 12 meses. Se admitirá un máximo de 10 contrataciones por empresa.

En el caso de solicitudes para la línea 1 se admitirán contratos a tiempo parcial, siempre que sean en jornada igual o superior al 50 %. La cuantía de la subvención en estos casos será proporcional al porcentaje de temporalidad.

Importe total de la convocatoria: 350.000,00 €

Dadas las características similares de ambas líneas, en el caso que hubiese crédito disponible en alguna de ellas por falta de solicitudes, se podrá incrementar la otra línea por el importe disponible, sin sobrepasar el importe total de la convocatoria, siempre que ya haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención contenidas en esta convocatoria será desde el día siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN PROVINCIAL de la Provincia del extracto de la misma enviado por la Base Nacional de Subvenciones hasta el 30 junio de 2022, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente establecido no serán admitidas a la presente Convocatoria.

En el caso de que se agotara el crédito disponible de la convocatoria antes de que finalice el citado plazo de presentación de solicitudes, se dictará una Resolución dando por finalizado el mismo y se publicará el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial.

Séptimo. Otros datos de interés.

Régimen de concesión: concurrencia no competitiva conforme a lo establecido en el artículo 4 de la convocatoria.

Gastos subvencionables: los que tengan carácter corriente y deriven del coste de la persona contratada en concepto de salario mínimo interprofesional vigente en 2022, por cada mes de permanencia efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la convocatoria.

Solo se admitirán como justificantes de pago del salario las transferencias bancarias.

Compatibilidad: si, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la convocatoria.

Documentación para solicitar la subvención: la prevista en el artículo 11 de la convocatoria.

Forma de pago: la subvención será abonada mediante transferencia bancaria, previa justificación.

Forma de justificación: será necesario presentar la documentación prevista en el artículo 26 de la convocatoria.

Jaén, 7 de marzo de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2022/1203 *Texto íntegro de la convocatoria de subvenciones a empresas de la provincia de Jaén del sector oleícola y del resto de sectores económicos para la potenciación de la contratación laboral de personas desempleadas, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, Año 2022.*

Anuncio

La Diputada de Empleo y Empresa (P. D. Resolución núm. 709 de 11/07/19) ha dictado Resolución número 210 de fecha 7 de marzo de 2022, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a empresas de la provincia de Jaén del sector oleícola y del resto de sectores económicos para la potenciación de la contratación laboral de personas desempleadas, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, Año 2022; cuyo contenido es el siguiente:

“Vista la propuesta emitida por la Dirección del Área de Empleo y Empresa sobre la convocatoria de subvenciones a empresas para la contratación laboral de personas desempleadas en los diversos sectores económicos de la provincia de Jaén y especialmente al sector oleícola, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la Provincia de Jaén, año 2022.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2022 del Área de Empleo y Empresa, aprobado por resolución número 156, de 21 de febrero de 2022, en el que se incluye la actuación de una convocatoria de subvenciones a empresas para la contratación laboral de personas desempleadas en los diversos sectores económicos de la provincia de Jaén y especialmente al sector oleícola, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la Provincia de Jaén, año 2022.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Empleo y Empresa del Área de Empleo y Empresa de fecha 23 de febrero de 2022 sobre las competencias ejercidas por la Diputación de Jaén para establecer esta convocatoria de ayudas.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022.

RESUELVO

PRIMERO Y ÚNICO. Aprobar la convocatoria de subvenciones a empresas de la provincia de Jaén del sector oleícola y del resto de sectores económicos para la potenciación de la

contratación laboral de personas desempleadas, en el marco del plan de empleo y empresa de la provincia de Jaén, Año 2022, que es del siguiente contenido:

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN LOS DIVERSOS SECTORES ECONÓMICOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN Y ESPECIALMENTE AL SECTOR OLEÍCOLA, EN EL MARCO DEL PLAN DE EMPLEO Y EMPRESA DE LA PROVINCIA DE JAÉN, AÑO 2022.

Preámbulo.

La provincia de Jaén es la mayor productora española y mundial de aceite de oliva y gran parte de los aceites que contienen las primeras marcas de medio mundo, desde España a Italia o Estados Unidos, nacen de sus olivos picuales.

La Diputación Provincial es consciente de que las Empresas Oleícolas representan un pilar fundamental como fomento de la actividad económica de nuestro territorio y son a su vez un componente básico del tejido empresarial, indispensable para la dinamización económica de nuestra sociedad, y de la importancia del sector oleícola de nuestra provincia como referente mundial en la producción de aceite. En línea con esto se hace por tanto necesario buscar mecanismos y fórmulas que posibiliten y promuevan el crecimiento de las empresas del sector mediante la profesionalización de estas entidades, lo que ayudará a fortalecer el tejido productivo de la provincia de Jaén.

La Diputación Provincial conoce la importancia que para la economía provincial representa el tejido empresarial y por tanto del empleo existente, como del que se pueda crear.

Con objeto de potenciar ese tejido empresarial, la Diputación Provincial de Jaén mediante la presente convocatoria hace una fuerte apuesta por este sector empresarial, estableciendo un mecanismo vía incentivos para fortalecer a las empresas tanto del sector oleícola como del resto de sectores productivos, poniendo a su disposición una fuente de financiación que les ayude a la contratación laboral.

La presente convocatoria se adecua a las Estrategias de Desarrollo Económico y Social recogidas en el esquema básico del II Plan Estratégico de la provincia de Jaén, 2020, que fue aprobado el 23 de diciembre de 2011 por el Patronato de la Fundación "Estrategias". II Plan Estratégico de la Provincia de Jaén.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Convocatoria regular la concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Jaén a las empresas privadas del sector oleícola y del resto de sectores económicos, con independencia de su forma jurídica o a personas trabajadoras autónomas, que desarrollen su actividad en un municipio de la provincia de Jaén, incentivando la contratación por parte de estas empresas de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo y que estén empadronadas en algún municipio de la provincia de Jaén.

No podrán solicitar estas subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, las sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, carentes de personalidad jurídica propia, ni aquellas personas dadas de alta en el RETA como familiar colaborador de un empresario autónomo.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las empresas de naturaleza privada o personas trabajadoras autónomas que tengan un centro de trabajo en un municipio menor de 20.000 habitantes de la provincia de Jaén.

Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada ley.

Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario, anteriormente, por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos para ello.

Artículo 4. Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, atendiendo a su orden de presentación, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como conforme a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de las mismas.

La tramitación de estas ayudas excluye la concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.22 de las Bases de Ejecución del presupuesto de 2022, por lo que serán subvencionables todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta el agotamiento del crédito de la convocatoria. La excepcionalidad de la concurrencia no competitiva se justifica por cuanto en la presente convocatoria no es necesaria la comparación de contrataciones entre empresas y se permite atender las solicitudes de subvención con la debida diligencia.

En previsión de que una pluralidad de solicitantes presenten sus respectivas solicitudes el mismo día y éstas superen el presupuesto disponible, resultará necesario un orden de prelación entre dichas solicitudes, teniendo prioridad aquellos solicitantes ubicados en el municipio de menor población. En el caso de que hubiese un nuevo empate con este segundo orden de prelación, se priorizarán las solicitudes que sean para contrataciones femeninas.

Artículo 5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del proyecto a subvencionar coincidirá con los primeros 12 meses de los contratos de trabajo que se formalicen. Se admitirán contratos formalizados desde el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.

Los beneficiarios podrán solicitar una ampliación del plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 19 de esta Convocatoria, siempre que la solicitud se realice antes de la finalización del plazo de ejecución inicialmente establecido.

Artículo 6. Proyectos subvencionables

Las subvenciones de la presente convocatoria serán destinadas a la contratación efectiva y por cuenta ajena de personas desempleadas siempre que conlleve un incremento de la plantilla laboral.

Se podrán presentar proyectos de dos tipos:

Línea 1. Proyectos de contratación para el sector oleícola. Se entiende por las empresas del Sector oleícola aquellas que tengan un centro de trabajo en un municipio de la provincia de Jaén siempre que en su objeto social o actividad económica se incluya alguna referente al sector productivo o conjuntamente el envasado y comercialización del aceite de oliva.

Línea 2. Proyectos de contratación para el resto de sectores económicos.

Los gastos subvencionables consistirán en la colaboración económica para:

- El coste de la contratación de los trabajadores, por un periodo de 12 meses. Los requisitos para la contratación serán los siguientes:
 - Contrato de al menos 12 meses de duración.
 - Demandantes de empleo inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo.
 - Empadronados en algún municipio de la provincia de Jaén.

Exclusiones:

No son subvencionables y quedan excluidas las siguientes contrataciones:

1. Las contrataciones realizadas por empresas de trabajo temporal para que se preste servicio en sus empresas usuarias.
2. La contratación del mismo trabajador/a, que hubiera tenido relación laboral con el beneficiario/a o empresa vinculada en los seis meses anteriores al de la formalización del contrato presentado en el marco de la presente convocatoria de ayudas. A estos efectos, no se considerará que existe relación laboral previa con la empresa cuando la persona haya estado realizando un período de prácticas de carácter no laboral en la empresa correspondiente.
3. Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción de:
 - El empresario cuando se trate de persona física.
 - Los socios, partícipes o comuneros de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica.
 - Los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o entidad privada.

- Los socios que posean al menos la tercera parte del capital social.

Las empresas que hayan extinguido cualquier contrato de trabajo por despido disciplinario reconocido o declarado como improcedente, por despido colectivo o por la causa prevista en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, quedarán excluidas de las ayudas contempladas en la presente convocatoria, si ha tenido lugar en los 6 meses anteriores a la firma del contrato o contratos por los que se solicita la ayuda.

A los efectos de considerar la fecha del despido disciplinario reconocido o declarado como improcedente, se computará dicho plazo a partir del reconocimiento o la declaración de improcedencia o, en su caso, de la fecha de efectividad del despido colectivo o de extinción por causa objetiva. La citada exclusión afectará a un número de contrataciones igual al de las extinguidas, aspecto que será evaluado por el órgano instructor.

Artículo 7. Requisitos del proyecto subvencionable

1) Los contratos de trabajo irán destinados a personas inscritas como demandantes de empleo y que no hayan estado vinculados a la entidad en los últimos 6 meses anteriores a la firma del contrato laboral subvencionable.

2) Los proyectos tendrán que contemplar la creación de los puestos de trabajo, en términos de Unidades de Trabajo Anual, y que deberán estar ligados directamente a la actividad que se desarrolla en la empresa.

3) La creación de empleo conllevará el aumento neto del número de puestos de trabajo en la empresa, conforme a las siguientes condiciones:

a) Se entiende por “creación de empleo” el aumento neto del número de trabajadores empleados directamente en un establecimiento en comparación con la media de los 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

b) El número de puestos de trabajo a crear se determinará por el número de asalariados empleados a tiempo completo.

c) Por número de trabajadores se entiende el número de unidades de trabajo/año (UTA), es decir, número de personas empleadas a tiempo completo en un año; las personas que trabajen a tiempo parcial y las empleadas en trabajo estacional se cuentan como fracciones de UTA.

d) No se considera creación de puestos de trabajo la contratación de trabajadores autónomos bajo ninguna modalidad.

e) Cada uno de los puestos de trabajo creados, deberán mantenerse en la provincia de Jaén al menos a lo largo de 12 meses desde la primera ocupación del puesto. Si por cualquier incidencia las personas contratadas causaran baja sin cubrir el periodo mínimo de contratación establecido, en el plazo máximo de un mes podrá realizarse la sustitución mediante otra contratación de las mismas características y sin que ello genere derecho a un nuevo incentivo.

4) Será de aplicación para la contratación el convenio colectivo vigente en el ámbito en el

que se desarrolle la actividad de la Empresa, y de acuerdo con la titulación y los servicios prestados por el trabajador.

Artículo 8. Financiación.

Las subvenciones se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias e importes a continuación detallados:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN DESTINADA A LA CONVOCATORIA
Línea 1. Proyectos de contratación para el sector oleícola.		
2022.201.2410.47002	Ayudas a la contratación en diversos sectores Subvenciones a empresas privadas. Plan de Empleo	57.900,00 €
Línea 2. Proyectos de contratación para el resto de sectores económicos.		
2022.201.2410.47002	Ayudas a la contratación en diversos sectores Subvenciones a empresas privadas. Plan de Empleo	292.100,00 €

Importe total de la convocatoria: 350.000,00 €.

Dadas las características similares de ambas líneas, en el caso que hubiese crédito disponible en alguna de ellas por falta de solicitudes, se podrá incrementar la otra línea por el importe disponible, sin sobrepasar el importe total de la convocatoria, siempre que ya haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 9. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de la subvención en ambas líneas tendrá un importe unitario máximo de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS (5.790,00 €), correspondiente al 50 % del salario mínimo interprofesional vigente en el año 2022 (11.580 €) por cada persona contratada durante 12 meses. Se admitirá un máximo de 10 contrataciones por empresa.

En el caso de solicitudes para la línea 1 se admitirán contratos a tiempo parcial, siempre que sean en jornada igual o superior al 50 %. La cuantía de la subvención en estos casos será proporcional al porcentaje de temporalidad.

Artículo 10. Norma de minimis.

Las subvenciones concedidas en el marco de la presente Convocatoria tienen carácter de minimis, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 de Tratado a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE el 24 de diciembre de 2013.

En este sentido, no se podrán conceder subvenciones en el marco de esta Convocatoria si se comprueba que con ello se incrementa el importe total de las ayudas de minimis recibidas por la empresa por encima de los límites máximos establecidos en el art. 3.2 del mencionado Reglamento. Para ello, la empresa deberá aportar declaración sobre cualquier ayuda de minimis durante los años 2020, 2021 y 2022.

Artículo 11. Solicitudes y documentación.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, los interesados presentarán sus solicitudes y realizarán los actos sucesivos que prevea la convocatoria, exclusivamente, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (accesible a través del siguiente enlace: <https://sede.dipujaen.es/>), utilizando los formularios e instancias normalizadas disponibles al efecto y cumplimentándolos de acuerdo a lo establecido en las bases que rigen esta convocatoria; todo ello al amparo de lo dispuesto en los artículos 14.3 y 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, carecerá de validez y eficacia la presentación de solicitudes y realización de cualquier acto efectuado a través de medios distintos al indicado en el apartado anterior.

Dicha solicitud deberá estar debidamente suscrita por el beneficiario o por su representante legal, aportando en este caso la documentación acreditativa de la representación o del apoderamiento, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015 y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los interesados habrán de presentar la siguiente documentación:

1) Solicitud de subvención con firma original conforme al modelo Anexo I. Este anexo sustituye al plan financiero comprensivo de los gastos e ingresos que van a financiar la actuación y a la memoria explicativa del objeto de la subvención, que contempla al art. 35.12 de las BEP.

2) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario (Anexo II):

- Declaración responsable de haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Área de Empleo y Empresa de la Diputación, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.
- Declaración responsable de cumplir tanto con todos los requisitos establecidos en la convocatoria como con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención conforme a los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3) Declaración responsable de que no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y su cuantía, para el mismo proyecto. (Anexo IV). Se acompañarán de las respectivas solicitudes de ayudas y/o resoluciones de concesión de subvención obtenida tanto para el proyecto en si, como para

la contratación de referencia.

4) Declaración responsable de otras de ayudas de minimis durante los años 2020, 2021 y 2022 (Anexo V).

5) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante (NIF), así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la persona jurídica.

6) Copia de la tarjeta de identificación fiscal (CIF).

7) Copia del documento acreditativo de la actividad de la empresa (estatutos, escritura de constitución, certificado de la AEAT, etc.).

8) Tarjeta de demanda de empleo del personal contratado, expedida por el SAE.

9) Copia del contrato realizado a los trabajadores.

10) Informe de vida laboral actualizado de todos los trabajadores contratados, (VILE, modelo no abreviado), de un año anterior al de presentación de solicitud de subvención y hasta el día anterior a la fecha de presentación de la misma.

11) Informe de plantilla media en alta de los 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

12) Informe de plantilla media en alta a la fecha de la/s contratación/es.

13) Certificado de empadronamiento actualizado de la persona contratada.

14) Autorización de cesión de datos personales de la persona contratada a favor del solicitante de la subvención conforme al modelo Anexo III, para que pueda aportar su documentación junto con la solicitud/justificación de la subvención.

Por parte del órgano gestor, se aportará al expediente de solicitud la acreditación del solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial, con sus organismos autónomos y con los consorcios adscritos, en virtud del artículo 35.11. y 35.15 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial.

La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante a favor de la Diputación Provincial, agregados para que el Área de Empleo y Empresa obtenga directamente la acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados telemáticos que serán incorporados al expediente una vez emitidos, con el fin de simplificar el trámite del expediente y poder comprobar la observancia de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2 e) LGS a cumplir por el beneficiario, en los términos contenidos en la declaración responsable.

Con independencia de la documentación señalada, se podrá requerir aquella documentación e información complementaria que, en función de las características del proyecto o datos facilitados por la empresa, se estimen necesarias por parte del órgano

concedente.

No será necesario aportar la documentación acreditativa de la personalidad referida en apartados anteriores si obra con anterioridad en la Diputación Provincial de Jaén, haciendo constar este hecho por escrito y siempre que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos. No obstante si durante el período de tramitación se produce alguna variación, en esta documentación, se deberá adjuntar el nuevo documento.

Las declaraciones responsables aportadas por los solicitantes se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las copias que se aporten al procedimiento tendrán eficacia, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Diputación podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención contenidas en esta convocatoria será desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Provincial de la Provincia del extracto de la misma enviado por la Base Nacional de Subvenciones hasta el 30 junio de 2022, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente establecido no serán admitidas a la presente Convocatoria.

En el caso de que se agotara el crédito disponible de la convocatoria antes de que finalice el citado plazo de presentación de solicitudes, se dictará una Resolución dando por finalizado el mismo y se publicará el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial.

La presentación de la solicitud firmada implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras; que todos los datos incorporados en la solicitud y la documentación aportada se ajustan a la realidad, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los mismos; que se autoriza a la Diputación Provincial de Jaén para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como se autoriza a la Diputación Provincia de Jaén a recabar información sobre sus obligaciones tributarias en la AEAT y en la Tesorería de la Seguridad Social o cualquier otra documentación elaborada por cualquier Administración, salvo expresa oposición en contrario en la solicitud.

Artículo 13. Subsanción de solicitudes.

Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante, por los medios de comunicación previstos en el

artículo 21 de la Convocatoria, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

Los beneficiarios de subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria con cargo al presupuesto provincial tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, sometiéndose a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c. Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- d. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado y con la Diputación, cualquiera de sus organismos autónomos o de los Consorcios adscritos, y frente a la Seguridad Social, en la forma señalada en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022.
- f. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones deberán colocar en lugar visible de sus

dependencias la placa indicativa que se les facilite por parte de la Diputación para informar de que han recibido dicha ayuda. Esa señalización deberá permanecer a la vista durante el tiempo que duren los contratos.

En todos los soportes se deberá incluir el lema “Actividad subvencionada por la Diputación Provincial de Jaén” así como el logotipo de la Diputación de Jaén y sus normas de aplicación, que se encuentra disponible para su descarga en la dirección web: <http://www.dipujaen.es/informacion-ciudadana/identidad-corporativa/identificativo-visual>. Del mismo modo, deberá adoptar cuantas indicaciones en materia de difusión y comunicación se establezcan por parte del Área de Empleo y Empresa que podrán encontrarse en el siguiente enlace: <https://www.dipujaen.es/diputacion/dipujaen/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areaJ/justificacion-de-subvenciones/>

El cumplimiento de esta obligación se justificará con una declaración responsable del interesado o del representante de la sociedad de la instalación de la placa indicativa a la que habrá que adicionar un soporte documental de dicha colocación.

h. Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30 de diciembre de 2014, publicará, durante el tiempo de 3 años, en la página web del beneficiario o en la web de la actividad/proyecto o en su defecto en su perfil de redes sociales o de la actividad/proyecto, un anuncio en donde se refleje la concesión por parte de la Diputación Provincial de la ayuda y la actividad subvencionada.

El cumplimiento de esta obligación se justificará con una declaración responsable del interesado o del representante de la sociedad de la inserción del anuncio en la web a la que habrá que adicionar un soporte documental de dicha colocación.

i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j. Mantener en la provincia de Jaén el empleo creado con el proyecto incentivado por un periodo de 12 meses a contar desde la fecha de contratación. En el caso de que se produzca la baja del trabajador contratado se ha de proceder a la sustitución del mismo en términos similares a los fijados con la resolución de concesión.

k. De igual forma, deberán mantener en su establecimiento ubicado en la provincia de Jaén el empleo medio existente en los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por un periodo de 12 meses a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.

l. Informar de que se han formalizado los contratos de trabajo mediante la aportación de la copias de dichos contratos. En el caso de renovaciones de contratos, el beneficiario deberá remitir copia del contrato renovado en el mismo plazo establecido en el artículo 8.

Artículo 15. Órganos competentes.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria

es el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, conforme a lo establecido en el artículo 18.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, estando delegada su competencia actualmente en la Diputada del Área de Empleo y Empresa D.^a Pilar Parra Ruiz, en virtud de la Resolución nº 709, de 11 de julio de 2019.

El órgano competente para la fase de instrucción de la convocatoria es el Diputado con delegación especial en materia de Empleo y Empresa, D. Luis Miguel Carmona Ruiz.

Conforme a lo establecido en el artículo 4, si una pluralidad de solicitantes presentan sus respectivas solicitudes el mismo día y éstas superen el presupuesto disponible, se establecerá un orden de prelación entre dichas solicitudes, en cuyo caso se creará una Comisión evaluadora conformada por el Director del Área de Empleo y Empresa, que actuará como Presidente de la misma, el Director adjunto del Área de Empleo y Empresa; el Jefe de Servicio de gestión de programas y proyectos del Área de Empleo y Empresa; y el/la técnico/a del Área de Empleo y Empresa responsable del Proyecto que ejercerá como secretario/a del órgano colegiado.

Las solicitudes que no fueran admitidas por agotarse el presupuesto disponible y hayan sido examinadas por la Comisión evaluadora, formarán una lista de reserva única al efecto de cubrir posibles desistimientos, renunciaciones o pérdida de la condición de beneficiario, siempre que fuera posible resolver nueva concesiones dentro del ejercicio 2022.

Artículo 16. Procedimiento de concesión.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, dictará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 21, con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, al amparo de lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 30/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

De no presentarse alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo. Se entiende, asimismo, que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, y una vez que merezcan la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 17. Resolución, plazo y notificación.

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en los artículos 25 y 88 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respectivamente.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses,

computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los beneficiarios para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Notificada la resolución definitiva de concesión de la subvención, se presume la aceptación de la misma por el beneficiario, sin perjuicio de poder renunciar conforme a lo establecido en el artículo 18.

Artículo 18. Renuncia.

Los beneficiarios de la subvención podrán renunciar a la misma de forma expresa, conforme establece el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público, debidamente justificados.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el centro gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

En ningún caso se admitirán modificaciones que supongan una reducción del número de empleos inicialmente comprometidos.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20. Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Ilmo. Sr. Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 21. Medios de notificación y publicación.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados podrán publicarse en la página web de la Diputación Provincial y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria y que den origen a notificaciones concretas, tales como admisión de solicitudes de modificación del contenido de la resolución referida a una entidad beneficiaria o rectificaciones de error en un expediente de una entidad beneficiaria, se notificarán y no serán objeto de publicación al no afectar a pluralidad de interesados, conforme se establece en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>). Se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación. Se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>).

Artículo 22. Seguimiento y control.

El Área de Empleo y Empresa verificará, a los 6 meses desde la concesión, la implantación de los proyectos subvencionados, comprobando que se ajustan a los aprobados. Para ello, en caso de ser preciso, podrá contar con la participación de agentes externos expertos en la materia.

Artículo 23. Gastos Subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en el artículo 5 de esta Convocatoria. En ningún caso el coste de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

Únicamente se consideran gastos subvencionables los que tengan carácter corriente y deriven del coste de la persona contratada en concepto de salario mínimo interprofesional vigente en 2022, por cada mes de permanencia efectiva.

Solo se admitirán como justificantes de pago del salario las transferencias bancarias. Tendrá la consideración de gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se admitirán los justificantes de gastos cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención siempre que el pago se efectúe antes de que finalice el período de justificación.

No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 24. Anticipo de la subvención.

Una vez notificada la Resolución de concesión de la subvención, y presentadas todas las copias de los contratos formalizados, los beneficiarios podrán solicitar un anticipo de hasta el 50 % del importe de dicha subvención, previa constitución de garantía por importe igual a la cuantía anticipada incrementada en un 5 % de ésta, de acuerdo con lo prevenido en el 35.28.b y 35.29 de la las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022.

Artículo 25. Pago de la subvención.

La subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto para el que se le concedió la subvención, en los términos previstos en esta Convocatoria y en el artículo 35.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2022.

Para el cálculo de la cuantía del pago se aplicará el porcentaje de subvención establecido en la Resolución de concesión a los costes salariales justificados. En ningún caso la cuantía de la subvención podrá superar el importe de la subvención concedida en dicha Resolución.

En el caso de que el beneficiario presente el expediente de justificación final y haya recibido el pagos anticipado mencionado en el artículo anterior, se procederá a la liquidación y el abono correspondiente de las ayudas hasta alcanzar el importe previsto en la Resolución de la concesión de las mismas, descontando este pago anticipado realizado, una vez sean informados favorablemente por el Área de Empleo y Empresa.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación, cualquiera de sus organismos autónomos o de los Consorcios adscritos, o no este al corriente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en otras subvenciones concedidas, anteriormente, por el Área de Empleo y empresa. Todo ello de acuerdo con lo

establecido en el art. 35.28.d de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2022 de la Diputación Provincial de Jaén.

Artículo 26. Justificación de la subvención.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, comprensiva de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Relación certificada de los pagos efectuados con cargo la subvención concedida, debidamente desglosados con identificación del trabajador/a, fecha y duración del contrato, categoría profesional e importe de nóminas y seguridad social, así como fecha de pago de dichos importes.

d) Una relación certificada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Vida Laboral de la Empresa (VILE, modelo no abreviado), de los dos años anteriores al de finalización de la ejecución.

f) Documentación acreditativa del cumplimiento de las medidas de difusión previstas en el Artículo 14.g de esta Convocatoria.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 44.

Artículo 27. Plazo para presentar la documentación justificativa.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa es de 3 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución señalado en el artículo 5 de la convocatoria. No obstante lo anterior, los beneficiarios podrán presentar la documentación justificativa antes de ese plazo si disponen de ella.

El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión deberán producirse, en todo caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya

vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recursos.

Artículo 28. Reintegro o la pérdida del derecho de cobro.

Se producirá el reintegro o la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en los artículos 31.4.b y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro o pérdida del derecho de cobro será el establecido en el artículo 42 de la mencionada Ley. El órgano competente para iniciar el procedimiento es el órgano concedente de la subvención.

Con carácter previo a su inicio, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo de quince días presente la documentación justificativa correspondiente o renuncie expresamente a la subvención.

Artículo 29. Compatibilidad con otras subvenciones.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones de la presente convocatoria se podrán compatibilizar con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, europeos o internacionales, si bien el importe total de todo lo concedido no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste total de la actividad subvencionada.

Asimismo, las subvenciones de la presente convocatoria se consideran ayudas de minimis, por lo que se concederán conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Los solicitantes velarán por el cumplimiento del referido Reglamento y su artículo 3.2, por el que se establece que la ayuda de minimis concedida a una única empresa no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, y si la empresa opera en el sector del transporte por carretera, el importe máximo será 100.000,00 euros.

Para la comprobación de los límites máximos referidos, el solicitante deberá aportar declaración responsable sobre cualquier ayuda de minimis concedida o pendiente de concesión durante los años 2020, 2021 y 2022, así como de cualquier ayuda compatible para la misma finalidad concedida o pendiente de concesión, a los efectos de comprobar que la subvención que se pudiera conceder conforme a la presente convocatoria no superaría los límites máximos establecidos en cada caso. En el supuesto de superarlos, el importe de la subvención que se pudiera conceder en esta convocatoria sería reducido en la parte que corresponda.

Si el solicitante resulta beneficiario de una ayuda de minimis o compatible para la misma finalidad durante la tramitación de la presente convocatoria, se deberá comunicar a la mayor brevedad y fehacientemente al Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, y en todo caso al momento de justificación de la subvención.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las

condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Artículo 30. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 35.33 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación provincial para el año 2022, tanto en aquellos casos de cumplimiento extemporáneo, como en los casos de incumplimiento parcial de las condiciones exigidas, en ambos casos se aplicará el principio de proporcionalidad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo no resulta determinante para la consecución del fin público perseguido, por lo que en la tramitación del procedimiento de pérdida del derecho de cobro, se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje de dicha pérdida los criterios contenidos en el artículo 35.33, apartado 3. B) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación provincial para el año 2022.

En el caso de que se produzca un incumplimiento parcial de las condiciones establecidas en la presente convocatoria se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje de dicha pérdida los criterios contenidos en el artículo 35.33, apartado 3. A) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación provincial para el año 2022.

De manera particular, en el caso de incumplimiento de la obligación de mantener los puestos de trabajo creados durante al menos el período establecido de 12 meses, se establecerá un criterio proporcional para establecer el porcentaje de la pérdida de derecho al cobro sobre los 12 meses de duración, siempre que se haya superado el 50 % del período de ejecución.

Artículo 31. Régimen sancionador.

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada ley.

Artículo 32. Régimen jurídico.

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada ley, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022 y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2022/1248 *Modificación de la resolución número 262 de fecha 21 de marzo de 2022 del proyecto Jaén +: "Formación profesional con plus en Europa", convenio SEPIE (2020-1-ES01-KA102-080833), por la que se modifica el destino concedido.*

Anuncio



**Cofinanciado por el
programa Erasmus+
de la Unión Europea**

La Diputada de Empleo y Empresa (P. D. Resolución núm. 709 de 11/07/19) ha dictado Resolución número 279 de fecha 29 de marzo de 2022; cuyo tenor literal es el siguiente:

“Advertido error material en el texto de la Resolución número 262 de fecha 21 de marzo de 2022, de modificación de subvenciones y renunciaciones del proyecto Jaén+: “Formación profesional con plus en Europa” convenio SEPIE (2020-1-ES01-KA102-080833), mediante la presente y de conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos y en uso de las atribuciones que me confiere dicho precepto.

RESUELVO

PRIMERO Y ÚNICO. Rectificar el error material advertido en el punto segundo de la Resolución 262 de 21 de marzo de 2022, donde se indica el destino concedido, disponiendo su subsanación en el siguiente sentido:

Donde dice: “Aceptar el cambio de destino de Juan Francisco Martos Palomares, beneficiario de la Línea 2 como acompañante, de Lituania a Polonia, una vez comprobado que no se afecta el derecho de terceros.”

Debe decir: “Aceptar el cambio de destino de Juan Francisco Martos Palomares, beneficiario de la Línea 2 como acompañante, de Lituania a Portugal, una vez comprobado que no se afecta el derecho de terceros.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

de 11/07/19), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2022/1249 *Resolución núm. 1116 de fecha 29/03/2022, por la que se aprueban las bases para la ampliación con 20 aspirantes de la bolsa de trabajo de Psicóloga/o ETF, Grupo A.1, mediante méritos y prueba.*

Anuncio

La Sra. Diputada de Recursos Humanos, D.^a Pilar Parra Ruiz (P. D. Resol. nº 775 de fecha 17/7/2019), ha dictado la Resolución núm. 1116 de fecha 29 de marzo de 2022, de aprobación de la siguiente convocatoria y sus bases:

“Dada cuenta de la propuesta de la Sra. Diputada de Recursos Humanos, sobre las Bases para la Ampliación de una Bolsa de Trabajo con 20 aspirantes de Psicólogas/os para la atención a familias y menores por el programa de tratamiento familiar, Grupo A.1, para necesidades temporales de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante méritos y prueba, y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 34.1 g) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE día 3) (Expte.: ERH39-2022/2278).

RESUELVO

PRIMERO. Convocar las pruebas selectivas para la Ampliación de una Bolsa de Trabajo con 20 aspirantes de Psicólogas/os, para la atención a familias y menores por el programa de tratamiento familiar, Grupo A.1, para necesidades temporales de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante méritos y prueba.

SEGUNDO. Aprobar las Bases que han de regir el proceso selectivo referido, siendo las mismas las siguientes:

BASES PARA LA AMPLIACIÓN CON 20 ASPIRANTES DE LA BOLSA DE TRABAJO DE PSICÓLOGA/O PARA LA ATENCIÓN A FAMILIAS Y MENORES POR EL PROGRAMA DE TRATAMIENTO FAMILIAR, PERTENECIENTE AL GRUPO A.1 PARA NECESIDADES TEMPORALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, MEDIANTE MÉRITOS Y PRUEBA

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la selección de 20 aspirantes, para la ampliación de la bolsa de trabajo de Psicología para atención a familias y menores por el Programa de Tratamiento Familiar, perteneciente al Grupo A.1 para necesidades temporales de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante méritos y prueba.

Segunda. Requisitos que han de reunir los/as aspirantes.

2.1. Para tomar parte en la Convocatoria serán requisitos imprescindibles:

a) Ser español o, de acuerdo con lo establecido en Ley 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, así como, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nativos de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Grado o Licenciatura en Psicología, u otro título equivalente de conformidad con la normativa de aplicación en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Además de la anterior, habrá de tener los siguientes perfiles:

- Al menos 50 horas de formación relacionadas con la intervención en contextos familiares con dificultades para la cobertura de las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de las personas menores a su cargo.

- Experiencia laboral acreditada en el trabajo y la intervención con familias y menores.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) Estar en posesión del Permiso de Conducir de la Clase B.

f) No hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

g) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.2. Todos y cada uno de los requisitos deberán reunirse por las/os interesadas/os con referencia a la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias y deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo.

Si en cualquier momento del proceso selectivo la Comisión de Evaluación tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

Tercera. Instancias y documentos a presentar.

Para ser admitida/o en el proceso selectivo, las/os aspirantes deberán cumplimentar los datos de participación de inscripción en la convocatoria, y adjuntar la siguiente documentación a través de la Sede Electrónica al realizar el trámite de inscripción.

- 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, anverso y reverso
- 2) Fotocopia del Permiso de Conducir Clase B, anverso y reverso
- 3) Fotocopia de la Titulación exigida en el apartado c) de la Base Segunda, anverso y reverso, o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.
- 4) La experiencia profesional deberá acreditarse mediante informe de vida laboral actualizada, copia del contrato y copia del certificado de empresa en el que consten el periodo y las tareas realizadas en intervención familiar.
- 5) La formación requerida deberá acreditarse mediante fotocopia de los correspondientes títulos.
- 6) Si concurriesen aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33 % y necesitasen adaptación de tiempos y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedidas por la Administración Pública competente, a fin de que la Comisión de Evaluación pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el RD 2271/2004, de 3 de diciembre que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad. Estos aspirantes acreditarán su condición mediante copia de la certificación emitida por la Administración competente en la que se acredite poseer una discapacidad de grado igual o superior al 33 %.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha en que puedan ser llamados para tomar posesión como funcionaria/o interina/o.

Cuarta. Plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38. párrafo segundo de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, modificada por Acuerdo del Pleno nº 9 de 29 de noviembre (BOP nº 23 de 3 de febrero de 2022), las instancias de participación en la presente convocatoria deberán de presentarse obligatoriamente por medios electrónicos y concretamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén (<https://sede.dipujaen.es/Convocatorias>), dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no

vencido.

Quinta. Lista de admitidas/os y excluidas/os.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, o Diputada/o en quien delegue, dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidas/os y excluidas/os, en su caso. En la misma se indicará el plazo de subsanación para las/os aspirantes excluidas/os. De no existir aspirantes excluidas/os, dicha lista será elevada a definitiva continuándose el procedimiento.

Finalizado el plazo de subsanación concedido a las/os aspirantes excluidas/os, el Ilmo. Sr. Presidente dictará nueva Resolución en la que se incluirán como admitidas/os en el proceso selectivo aquellas/os aspirantes excluidas/os que hayan subsanado las deficiencias. Así mismo en la mencionada Resolución se procederá al nombramiento de la Comisión de Evaluación y fecha de constitución de la misma, quien determinará a través del anuncio correspondiente la fecha y lugar de realización de la prueba.

Los anuncios relativos a las listas provisionales y definitivas de admitidas/os y excluidas/os se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) de la Diputación de Jaén, así como en la Web de la Corporación, a efectos meramente informativos. El resto de anuncios se harán públicos en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) y, a efectos meramente informativos, en la Web de la Corporación.

Sexta. Comisión de Evaluación.

La Comisión de Evaluación estará compuesta de la siguiente forma:

Presidenta/e: Una/ un funcionaria/o de carrera designada/o por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación.

Vocales: Tres funcionarias/os de carrera designadas/os por el Ilmo. Sr. Presidente.

Secretaria/o: Una/ un funcionaria/o de carrera designada/o por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación.

En el mismo acto de la designación de los miembros de la Comisión de Evaluación, se incluirá la de sus respectivos suplentes.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros, titulares o suplentes, indistintamente. De no asistir la/el Presidenta/e será sustituida/o por la/el miembro de la Comisión de mayor edad, sin contar a la/el Secretaria/o, y/o de no comparecer la/el Secretaria/o por la/el de menor edad. Las/los miembros de la Comisión deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas.

La Comisión podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesores especialistas, para la realización de la prueba. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz pero sin voto.

Igualmente la Comisión podrá ser asistida de colaboradoras/es que les ayuden en las tareas de vigilancia y buen desarrollo de los ejercicios, cuando por el número de aspirantes admitidas/os en el proceso lo hagan aconsejable.

A los efectos de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el personal asesor o colaborador será nombrado por el Sr. Presidente de la Diputación o Diputada/o en quien delegue a propuesta de la Comisión de Evaluación.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima. Baremo de valoración de méritos.

La valoración de los méritos alegados y acreditados por los participantes la realizará la Comisión de Valoración nombrada a estos efectos.

Para la valoración de los méritos acreditados se aplicará el siguiente Baremo:

La suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados 7.1. y 7.2. no superará los 10 puntos.

7.1. Actividades formativas o de perfeccionamiento.

7.1.1. Reglas generales.

Será objeto de valoración la participación en actividades formativas y/o de perfeccionamiento como Cursos, Máster no académico, Seminarios, Jornadas o acciones similares, y las Publicaciones, relacionadas con la intervención en contextos familiares con dificultades para la cobertura de las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de las personas menores a su cargo, y hayan sido organizados por una Administración Pública, o por asociaciones o federaciones conformadas por éstas, o por una Universidad Pública, o por una Institución Privada cuando conste fehacientemente la colaboración, con sello y firma, de la Administración Pública, o por alguna de las Organizaciones Sindicales con representación en la Corporación Provincial, o por la Federación Española de Asociaciones de Terapia Familiar o alguna de las entidades asociadas a la misma.

La formación recibida será valorada o no en su integridad, sin que sea posible fraccionar la puntuación por los módulos que la compongan.

La valoración de éstos méritos se realizará conforme a los criterios que se especifican en los siguientes apartados, y la puntuación total por este concepto no podrá exceder de 4,5 puntos, sumados los valorados en los distintos apartados que se expresan a continuación:

7.1.2. Cursos, máster no académico, congresos, jornadas o seminarios recibidos.

a) Acciones formativas promovidas por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales para formar al personal integrado en los Equipos de Tratamiento Familiar, considerando las horas totales acreditadas:

- Entre 50 y 75 horas: 0,5 puntos
- Entre 76 y 100 horas: 1 punto
- Entre 101 y 150 horas: 1,5 puntos
- Más de 150 horas: 3 puntos

b) Otras acciones formativas relacionadas con la intervención en contextos familiares con dificultades para la cobertura de las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de las personas menores a su cargo, considerando las horas totales acreditadas:

- Entre 50 y 75 horas: 0,25 puntos.
- Entre 76 y 100 horas: 0,50 puntos.
- Entre 101 y 150 horas: 0,75 puntos.
- Más de 150 horas: 1,5 puntos.

7.2. Experiencia laboral acreditada en el trabajo y la intervención con familias y menores.

La valoración de éstos méritos se realizará conforme a los criterios que se especifican en los siguientes apartados, y la puntuación total por este concepto no podrá exceder de 5,5 puntos, sumados los valorados en los distintos apartados que se expresan a continuación:

a) En el Programa de Tratamiento a familias con Menores financiado por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales:

- Entre 3 y 6 meses: 0,5 puntos.
- Entre 6 meses y 12 meses: 1,5 puntos.
- Entre 12 meses y 18 meses: 2 puntos.
- Entre 18 meses y 24 meses: 2,5 puntos.
- Más de 24 meses: 3 puntos.

b) Otra experiencia laboral en el trabajo y la intervención con familias y menores:

- Entre 3 y 6 meses: 0,15 puntos.
- Entre 6 meses y 12 meses: 1 punto.
- Entre 12 meses y 18 meses: 1,5 puntos.
- Entre 18 meses y 24 meses: 2 puntos.
- Más de 24 meses: 2,5 puntos.

Octava. Desarrollo de la prueba.

Prueba: consistirá en la realización de un supuesto planteado con respuestas cortas o alternativas, relacionado con las materias del temario anexo y las funciones encomendadas al puesto de trabajo al que opta.

El sistema de corrección y tiempo máximo de duración será determinado por la Comisión y puesto en conocimiento de los aspirantes antes de su realización.

Este ejercicio será valorado hasta un máximo de 20 puntos, siendo eliminados las/los que no alcancen un mínimo de 10 puntos.

Las puntuaciones otorgadas en este ejercicio se publicarán en la Sede Electrónica (Tablón

de anuncios) y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Corporación, concediéndose a los aspirantes un plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a dicha publicación, a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por la Comisión antes de hacer la propuesta de nombramiento de funcionaria/o interina/o.

Transcurrido dicho período sin que se hayan presentado alegaciones por las/los aspirantes o, resueltas las mismas, la Comisión publicará las calificaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba, así como la propuesta provisional de los aspirantes seleccionados para la ampliación de la Bolsa correspondiente, propuesta que se elevará a definitiva en el caso de no existir empates en las puntuaciones de los aspirantes propuestos.

En caso de empate o igualdad de puntuaciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para resolver el empate, por este orden:

1. Demandantes de empleo de larga duración (12 meses o más en situación de desempleo).
2. Jóvenes que accedan al primer empleo.
3. Desempleados mayores de 45 años.
4. Titular de familias monoparentales o de familia numerosa.
5. Personas con minusvalía igual o superior al 33 %.

Para la acreditación de los anteriores criterios, los aspirantes deberán aportar la documentación necesaria en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba.

Si a pesar de la aplicación de los criterios anteriores continuasen los empates entre varios aspirantes, los mismos serán resueltos teniendo en cuenta el sexo de menor implantación en la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos y de persistir el empate, se resolverá a favor del seleccionado de mayor edad. Igualmente serán resueltos de la misma manera en caso de que los aspirantes no aporten la documentación necesaria en el plazo de diez días hábiles indicado.

Resueltos los empates por la Comisión de Evaluación, ésta hará pública la propuesta definitiva de aspirantes para la formación de la Bolsa.

Novena. Seleccionadas/os

Las/os veinte primeros aspirantes que superen el proceso selectivo pasarán a formar parte de la Bolsa de Trabajo objeto de la convocatoria para cubrir necesidades temporales de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos.

Décima. Incidencias.

La Comisión de Evaluación podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que

se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; y supletoriamente, en lo no previsto anteriormente, a lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Base Final. Impugnación.

Estas Bases, su Convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de la Comisión de Evaluación podrán ser impugnados por las/los interesadas/os en los casos y en la forma establecida en el Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

TEMARIO

1. La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Características y Estructura. Principios Generales.
2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
3. Nociones generales sobre la Corona y los Poderes del Estado.
4. La Administración Pública Española. Administración General del Estado. Administración de la Comunidad Autónoma. Administración Local.
5. Las Comunidades Autónomas. Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales. Idea general sobre las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
6. El Régimen Local Español. Provincia. Organización y Competencias.
7. La igualdad de género. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
8. Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
9. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
10. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
11. Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia en Andalucía.
12. Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

13. Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
14. Decreto 494/2015, de 1 de diciembre, por el que se regula y gestiona el Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección.
15. Violencia de género: concepto y tipos de violencia hacia las mujeres. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
16. Detección y notificación de la Desprotección Infantil. Riesgo y desamparo en la desprotección infantil. Ámbito educativo, sanitario, policial y otros.
17. Prestaciones y programas para la infancia y la familia de la Diputación Provincial de Jaén y de los Ayuntamientos de menos de veinte mil habitantes de la provincia.
18. El análisis del funcionamiento familiar desde el modelo ecosistémico.
19. La Mediación Familiar. Gestión y resolución de conflictos. Aspectos psicológicos de las crisis y conflictos familiares.
20. Los equipos de tratamiento familiar. La interdisciplinariedad del equipo, funciones y objetivos. El papel del personal de la Psicología.
21. El modelo de intervención de los Equipos de Tratamiento Familiar. Teoría y técnicas en psicoterapia.
22. La relación terapéutica. La alianza terapéutica individual y extendida. Evaluación. Reparación de la alianza dañada.
23. Características físicas, emocionales y cognitivas de los estadios de desarrollo evolutivo infantil.
24. Evaluación del riesgo en la infancia.
25. Evaluación, diagnóstico e intervención en contextos familiares en situación de riesgo o desprotección. Técnicas de evaluación y diagnóstico infantil. La entrevista con niños, niñas y adolescentes. La entrevista familiar.
26. El maltrato infantil: concepto y tipos.
27. El maltrato infantil: etiología y modelos explicativos.

TERCERO. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Tablón de Anuncios (Sede Electrónica) de la Diputación Provincial de Jaén y, a efectos meramente informativos, en la Web de la Corporación.

CUARTO. Contra esta Resolución, podrá interponer potestativamente recurso de reposición, previo a la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (BOE día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE día 2) y artículo 8.a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13-7-1998 (BOE día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 29 de marzo de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos (P. D. Resol. nº 775 de 17-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2022/1250 *Resolución núm. 1122 de fecha 29/03/2022, por la que se aprueban las bases para la ampliación con 20 aspirantes de la bolsa de trabajo de Trabajadora/or Social ETF, Grupo A.2, mediante méritos y prueba.*

Anuncio

La Sra. Diputada de Recursos Humanos, D.^a Pilar Parra Ruiz (P. D. Resol. nº 775 de fecha 17/7/2019), ha dictado la Resolución núm. 1122 de fecha 29 de marzo de 2022, de aprobación de la siguiente convocatoria y sus bases:

“Dada cuenta de la propuesta de la Sra. Diputada de Recursos Humanos, sobre las Bases para la Ampliación de una Bolsa de Trabajo con 20 aspirantes de Trabajadora/or Social para la atención a familias y menores por el programa de tratamiento familiar, Grupo A.2, para necesidades temporales de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante méritos y prueba, y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 34.1 g) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE día 3) (Expte.: ERH39-2022/2277).

RESUELVO

PRIMERO. Convocar las pruebas selectivas para la Ampliación de una Bolsa de Trabajo con 20 aspirantes de Trabajadora/or Social, para la atención a familias y menores por el programa de tratamiento familiar, Grupo A.2, para necesidades temporales de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante méritos y prueba.

SEGUNDO. Aprobar las Bases que han de regir el proceso selectivo referido, siendo las mismas las siguientes:

BASES PARA LA AMPLIACIÓN CON 20 ASPIRANTES DE LA BOLSA DE TRABAJO DE TRABAJADORA/OR SOCIAL PARA LA ATENCIÓN A FAMILIAS Y MENORES POR EL PROGRAMA DE TRATAMIENTO FAMILIAR, PERTENECIENTE AL GRUPO A.2 PARA NECESIDADES TEMPORALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, MEDIANTE MÉRITOS Y PRUEBA

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la selección de 20 aspirantes, para la ampliación de la bolsa de trabajo de Trabajadora/or Social para atención a familias y menores por el Programa de Tratamiento Familiar, perteneciente al Grupo A.2 para necesidades temporales de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos autónomos, mediante méritos y prueba.

Segunda. Requisitos que han de reunir los/as aspirantes.

2.1. Para tomar parte en la Convocatoria serán requisitos imprescindibles:

a) Ser español o, de acuerdo con lo establecido en Ley 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, así como, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nativos de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Grado o Diplomatura en Trabajo Social, u otro título equivalente de conformidad con la normativa de aplicación en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Además de la anterior, habrá de tener los siguientes perfiles:

- Al menos 50 horas de formación relacionadas con la intervención en contextos familiares con dificultades para la cobertura de las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de las personas menores a su cargo.

- Experiencia laboral acreditada en el trabajo y la intervención con familias y menores.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) Estar en posesión del Permiso de Conducir de la Clase B.

f) No hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

g) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.2. Todos y cada uno de los requisitos deberán reunirse por las/os interesadas/os con referencia a la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias y deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo.

Si en cualquier momento del proceso selectivo la Comisión de Evaluación tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

Tercera. Instancias y documentos a presentar.

Para ser admitida/o en el proceso selectivo, las/os aspirantes deberán cumplimentar los datos de participación de inscripción en la convocatoria, y adjuntar la siguiente documentación a través de la Sede Electrónica al realizar el trámite de inscripción.

- 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, anverso y reverso
- 2) Fotocopia del Permiso de Conducir Clase B, anverso y reverso
- 3) Fotocopia de la Titulación exigida en el apartado c) de la Base Segunda, anverso y reverso, o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.
- 4) La experiencia profesional deberá acreditarse mediante informe de vida laboral actualizada, copia del contrato y copia del certificado de empresa en el que consten el periodo y las tareas realizadas en intervención familiar.
- 5) La formación requerida deberá acreditarse mediante fotocopia de los correspondientes títulos.
- 6) Si concurriesen aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33 % y necesitasen adaptación de tiempos y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedidas por la Administración Pública competente, a fin de que la Comisión de Evaluación pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el RD 2271/2004, de 3 de diciembre que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad. Estos aspirantes acreditarán su condición mediante copia de la certificación emitida por la Administración competente en la que se acredite poseer una discapacidad de grado igual o superior al 33 %.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha en que puedan ser llamados para tomar posesión como funcionaria/o interina/o.

Cuarta. Plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.5 párrafo segundo de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, modificada por Acuerdo del Pleno nº 9 de 29 de noviembre (BOP nº 23 de 3 de febrero de 2022), las instancias de participación en la presente convocatoria deberán de presentarse obligatoriamente por medios electrónicos y concretamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén (<https://sede.dipujaen.es/Convocatorias>), dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no

vencido.

Quinta. Lista de admitidas/os y excluidas/os.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, o Diputada/o en quien delegue, dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidas/os y excluidas/os, en su caso. En la misma se indicará el plazo de subsanación para las/os aspirantes excluidas/os. De no existir aspirantes excluidas/os, dicha lista será elevada a definitiva continuándose el procedimiento.

Finalizado el plazo de subsanación concedido a las/os aspirantes excluidas/os, el Ilmo. Sr. Presidente dictará nueva Resolución en la que se incluirán como admitidas/os en el proceso selectivo aquellas/os aspirantes excluidas/os que hayan subsanado las deficiencias. Así mismo en la mencionada Resolución se procederá al nombramiento de la Comisión de Evaluación y fecha de constitución de la misma, quien determinará a través del anuncio correspondiente la fecha y lugar de realización de la prueba.

Los anuncios relativos a las listas provisionales y definitivas de admitidas/os y excluidas/os se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) de la Diputación de Jaén, así como en la Web de la Corporación, a efectos meramente informativos. El resto de anuncios se harán públicos en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) y, a efectos meramente informativos, en la Web de la Corporación.

Sexta. Comisión de Evaluación.

La Comisión de Evaluación estará compuesta de la siguiente forma:

Presidenta/e: Una/ un funcionaria/o de carrera designada/o por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación.

Vocales: Tres funcionarias/os de carrera designadas/os por el Ilmo. Sr. Presidente.

Secretaria/o: Una/ un funcionaria/o de carrera designada/o por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación.

En el mismo acto de la designación de los miembros de la Comisión de Evaluación, se incluirá la de sus respectivos suplentes.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros, titulares o suplentes, indistintamente. De no asistir la/el Presidenta/e será sustituida/o por la/el miembro de la Comisión de mayor edad, sin contar a la/el Secretaria/o, y/o de no comparecer la/el Secretaria/o por la/el de menor edad. Las/los miembros de la Comisión deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas.

La Comisión podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesores especialistas, para la realización de la prueba. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz pero sin voto.

Igualmente la Comisión podrá ser asistida de colaboradoras/es que les ayuden en las tareas de vigilancia y buen desarrollo de los ejercicios, cuando por el número de aspirantes admitidas/os en el proceso lo hagan aconsejable.

A los efectos de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el personal asesor o colaborador será nombrado por el Sr. Presidente de la Diputación o Diputada/o en quien delegue a propuesta de la Comisión de Evaluación.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima. Baremo de valoración de méritos.

La valoración de los méritos alegados y acreditados por Las/os participantes la realizará la Comisión de Valoración nombrada a estos efectos.

Para la valoración de los méritos acreditados se aplicará el siguiente Baremo:

La suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados 7.1. y 7.2. no superará los 10 puntos.

7.1. Actividades formativas o de perfeccionamiento.

7.1.1. Reglas generales.

Será objeto de valoración la participación en actividades formativas y/o de perfeccionamiento como Cursos, Máster no académico, Seminarios, Jornadas o acciones similares, y las Publicaciones, relacionadas con la intervención en contextos familiares con dificultades para la cobertura de las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de las personas menores a su cargo, y hayan sido organizados por una Administración Pública, o por asociaciones o federaciones conformadas por éstas, o por una Universidad Pública, o por una Institución Privada cuando conste fehacientemente la colaboración, con sello y firma, de la Administración Pública, o por alguna de las Organizaciones Sindicales con representación en la Corporación Provincial, o por la Federación Española de Asociaciones de Terapia Familiar o alguna de las entidades asociadas a la misma.

La formación recibida será valorada o no en su integridad, sin que sea posible fraccionar la puntuación por los módulos que la compongan.

La valoración de éstos méritos se realizará conforme a los criterios que se especifican en los siguientes apartados, y la puntuación total por este concepto no podrá exceder de 4,5 puntos, sumados los valorados en los distintos apartados que se expresan a continuación:

7.1.2. Cursos, máster no académico, congresos, jornadas o seminarios recibidos.

a) Acciones formativas promovidas por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales para formar al personal integrado en los Equipos de Tratamiento Familiar, considerando las horas totales acreditadas:

- Entre 50 y 75 horas: 0,5 puntos
- Entre 76 y 100 horas: 1 punto
- Entre 101 y 150 horas: 1,5 puntos
- Más de 150 horas: 3 puntos

b) Otras acciones formativas relacionadas con la intervención en contextos familiares con dificultades para la cobertura de las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de las personas menores a su cargo, considerando las horas totales acreditadas:

- Entre 50 y 75 horas: 0,25 puntos.
- Entre 76 y 100 horas: 0,50 puntos.
- Entre 101 y 150 horas: 0,75 puntos.
- Más de 150 horas: 1,5 puntos.

7.2. Experiencia laboral acreditada en el trabajo y la intervención con familias y menores.

La valoración de éstos méritos se realizará conforme a los criterios que se especifican en los siguientes apartados, y la puntuación total por este concepto no podrá exceder de 5,5 puntos, sumados los valorados en los distintos apartados que se expresan a continuación:

a) En el Programa de Tratamiento a familias con Menores financiado por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales:

- Entre 3 y 6 meses: 0,5 puntos.
- Entre 6 meses y 12 meses: 1,5 puntos.
- Entre 12 meses y 18 meses: 2 puntos.
- Entre 18 meses y 24 meses: 2,5 puntos.
- Más de 24 meses: 3 puntos.

b) Otra experiencia laboral en el trabajo y la intervención con familias y menores:

- Entre 3 y 6 meses: 0,15 puntos.
- Entre 6 meses y 12 meses: 1 punto.
- Entre 12 meses y 18 meses: 1,5 puntos.
- Entre 18 meses y 24 meses: 2 puntos.
- Más de 24 meses: 2,5 puntos.

Octava. Desarrollo de la prueba.

Prueba: Consistirá en la realización de un supuesto planteado con respuestas cortas o alternativas, relacionado con las materias del temario anexo y las funciones encomendadas al puesto de trabajo al que opta.

El sistema de corrección y tiempo máximo de duración será determinado por la Comisión y puesto en conocimiento de los aspirantes antes de su realización.

Este ejercicio será valorado hasta un máximo de 20 puntos, siendo eliminados las/los que no alcancen un mínimo de 10 puntos.

Las puntuaciones otorgadas en este ejercicio se publicarán en la Sede Electrónica (Tablón

de anuncios) y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Corporación, concediéndose a los aspirantes un plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a dicha publicación, a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por la Comisión antes de hacer la propuesta de nombramiento de funcionaria/o interina/o.

Transcurrido dicho período sin que se hayan presentado alegaciones por las/los aspirantes o, resueltas las mismas, la Comisión publicará las calificaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba, así como la propuesta provisional de los aspirantes seleccionados para la ampliación de la Bolsa correspondiente, propuesta que se elevará a definitiva en el caso de no existir empates en las puntuaciones de los aspirantes propuestos.

En caso de empate o igualdad de puntuaciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para resolver el empate, por este orden:

1. Demandantes de empleo de larga duración (12 meses o más en situación de desempleo).
2. Jóvenes que accedan al primer empleo.
3. Desempleados mayores de 45 años.
4. Titular de familias monoparentales o de familia numerosa.
5. Personas con minusvalía igual o superior al 33 %.

Para la acreditación de los anteriores criterios, los aspirantes deberán aportar la documentación necesaria en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba.

Si a pesar de la aplicación de los criterios anteriores continuasen los empates entre varios aspirantes, los mismos serán resueltos teniendo en cuenta el sexo de menor implantación en la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos y de persistir el empate, se resolverá a favor del seleccionado de mayor edad. Igualmente serán resueltos de la misma manera en caso de que los aspirantes no aporten la documentación necesaria en el plazo de diez días hábiles indicado.

Resueltos los empates por la Comisión de Evaluación, ésta hará pública la propuesta definitiva de aspirantes para la formación de la Bolsa.

Novena. Seleccionadas/os.

Las/os veinte primeros aspirantes que superen el proceso selectivo pasarán a formar parte de la Bolsa de Trabajo objeto de la convocatoria para cubrir necesidades temporales de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos.

Décima. Incidencias.

La Comisión de Evaluación podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que

se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; y supletoriamente, en lo no previsto anteriormente, a lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Base Final. Impugnación.

Estas Bases, su Convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de la Comisión de Evaluación podrán ser impugnados por las/los interesadas/os en los casos y en la forma establecida en el Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

TEMARIO

1. La Constitución Española de 1978: Antecedentes. Características y Estructura. Principios Generales.
2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
3. Nociones generales sobre la Corona y los Poderes del Estado.
4. La Administración Pública Española. Administración General del Estado. Administración de la Comunidad Autónoma. Administración Local.
5. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales. Idea general sobre las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
6. El Régimen Local Español: Provincia. Organización y Competencias.
7. La igualdad de género. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
8. Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
9. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
10. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
11. Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia en Andalucía.
12. Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

13. Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
14. Decreto 494/2015, de 1 de diciembre, por el que se regula y gestiona el Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección.
15. Violencia de género: concepto y tipos de violencia hacia las mujeres. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
16. Detección y notificación de la Desprotección Infantil. Riesgo y desamparo en la desprotección infantil. Ámbito educativo, sanitario, policial y otros.
17. Prestaciones y programas para la infancia y la familia de la Diputación Provincial de Jaén y de los Ayuntamientos de menos de veinte mil habitantes de la provincia.
18. El análisis del funcionamiento familiar desde el modelo ecosistémico.
19. La Mediación Familiar. Actuación social en crisis y conflictos familiares.
20. Los equipos de tratamiento familiar. La interdisciplinariedad del equipo, funciones y objetivos. El papel del personal de Trabajo Social.
21. El modelo de intervención de los Equipos de Tratamiento Familiar. Teoría y técnicas en terapia familiar.
22. La relación terapéutica. La alianza terapéutica individual y extendida. Evaluación. Reparación de la alianza dañada.
23. Características físicas, emocionales y cognitivas de los estadios de desarrollo evolutivo infantil.
24. Evaluación del riesgo en la infancia.
25. Evaluación, diagnóstico e intervención en contextos familiares en situación de riesgo o desprotección. Técnicas de evaluación y diagnóstico infantil. La entrevista con niños, niñas y adolescentes. La entrevista familiar.
26. El maltrato infantil: concepto y tipos.
27. El maltrato infantil: etiología y modelos explicativos.

TERCERO. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Tablón de Anuncios (Sede Electrónica) de la Diputación Provincial de Jaén y, a efectos meramente informativos, en la Web de la Corporación.

CUARTO. Contra esta Resolución, podrá interponer potestativamente recurso de reposición, previo a la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (BOE día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE día 2) y artículo 8.a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13-7-1998 (BOE día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 29 de marzo de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos (P. D. Resol. nº 775 de 17-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2022/1023 *Aceptación del desistimiento de expediente de desclasificación del suelo. Modificación Puntual nº 31 PGOU de Alcalá la Real. (Expte. Gest. 1771-2020).*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, en relación con el asunto incluido en el orden del día nº IV, adoptó el siguiente acuerdo:

<<Aceptar el desistimiento formulado por ALCALÁ OLIVA S.A., con CIF nº A-23359896, de la tramitación del expediente de desclasificación del suelo (Modificación Puntual nº 31 del PGOU de Alcalá la Real para Desclasificación del Sector O-3), aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 11/02/2021, por resultar innecesario de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), en concordancia con la Disposición Transitoria Primera a) 3ª, teniendo los terrenos afectados la clasificación de suelo rústico>>.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá la Real, 14 de marzo de 2022.- El Alcalde, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2022/1211 *Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 11/2022, en la modalidad de Crédito Extraordinario.*

Edicto

Don Pedro L. Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

A los efectos de lo dispuesto en los arts. 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2022, aprobó inicialmente las modificaciones de crédito que a continuación se detallan. Dichos expedientes se hallan expuestos al público en la Intervención de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento.

- Expediente de Modificación de Crédito N. 11/2022 (Crédito Extraordinario).

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Andújar, 28 de marzo de 2022.- El Alcalde, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

2022/1034 *Solicitud de Licencia de Apertura de establecimiento para comercio de venta menor de ferretería, productos fitosanitarios, fertilizantes y alimentos para mascotas.*

Edicto

Doña Adolfinia Millán Martínez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco (Jaén).

Hace saber:

Que por doña Paz Ortiz Liñán, con NIF 26XXXXX9-C, se ha solicitado de este Ayuntamiento Licencia municipal de Apertura y Funcionamiento para el establecimiento destinado a Comercio Venta Menor de Ferretería Industrial, Productos Fitosanitarios, Fertilizantes y Alimentos para Mascotas, con emplazamiento en Calle río, 34 - bajo, de Arroyo del Ojanco, según Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Manuel Caballero Mira, con el número de colegiado 1.121.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre 1995, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad referencia, puedan formular por escrito las observaciones que estimen oportunas durante el plazo de veinte días hábiles.

Arroyo del Ojanco, 8 de marzo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, ADOLFINA MILLÁN MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2022/1030 *Delegaciones de funciones especiales de la Alcaldía para celebración de matrimonios civiles.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que el día 14 de marzo de 2022 el Alcalde-Presidente, ha dictado Decreto del siguiente tenor literal:

“DECRETO.- En uso de las facultades conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 51 del Código Civil, esta Alcaldía RESUELVE:

1º.- Conceder al Edil D. Ildefonso Fernández Soriano, la Delegación especial para la celebración de matrimonio civil, entre D. Alejandro Rodado Rodado y Dª. Gema Rus Rueda, que tendrá lugar el día 26 de marzo de 2022 a las 12:00 horas en la Casa Consistorial.

2º.- Conceder al Edil D. Víctor Abolafia Marroquino, la Delegación especial para la celebración de matrimonio civil, entre D. Salvador Martínez Rodríguez y Dª. Josefa María Villarejo Cañizares, que tendrá lugar el día 26 de marzo de 2022 a las 20:00 horas en la Casa Consistorial.

3º.- Dar traslado de la presente Resolución a los Concejales, dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre y procedase a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente Don Luis Mariano Camacho Núñez en Bailén, en la fecha más abajo referenciada digitalmente.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, 14 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

2022/1208 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de Bélmez de la Moraleda.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de Bélmez de la Moraleda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha ley.

Capítulo I. Disposición General

Artículo 1.

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 4.

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades (LIS), regula el régimen del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del

cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

h) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

i) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso

j) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

k) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

m) Contratos de promesa de venta o precontrato.

n) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Capítulo III. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Capítulo IV. Sujetos Pasivos

Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base Imponible

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el impuesto sobre bienes inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

La reducción será de:

- a) Primer año 40 %.
- b) Segundo año 40 %.
- c) Tercer año 40 %.
- d) Cuarto año 40 %.
- e) Quinto año 40 %.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean

inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

h) El derecho real de superficie se registrá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o

volumen edificadas una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante -que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

Capítulo VI. Deuda Tributaria

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, los siguientes tipos:

- a) Período hasta cinco años: 20 %
- b) Período de hasta diez años: 23 %
- c) Período de hasta quince años: 27 %.
- d) Período de hasta veinte años: 30 %.

Capítulo VII. Devengo y Período Impositivo

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 12.

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.
- b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.
- c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.
- d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 13.

- 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución

en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 14.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 15.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 16.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Capítulo VIII. Gestión del Impuesto

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 17.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3.- Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4.- Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5.- En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 18.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 19.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 20.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 21.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª. Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 22.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición adicional.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

2022/1037 *Convocatoria pública para cubrir las vacantes de Juez de Paz titular y sustituto del municipio de Cambil.*

Edicto

Don Camilo Torres Cara Alcalde del Ayuntamiento de Cambil (Jaén).

Hace saber:

Que por cumplimiento del mandato de 4 años del Juez de Paz Titular y del Sustituto del municipio de Cambil y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento 3/1995 de 7 de junio de los Jueces de Paz, se pone en conocimiento las vacantes de los citados cargos, que se cubrirá mediante convocaría publica.

Para tomar parte de la convocatoria, se requiere ser mayor de edad, tener nacionalidad española y no estar en curso en ninguna de las causas de incapacidad que se establecen en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni en las causas de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

Se podrán presentar las solicitudes durante un periodo de veinte días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el registro general del Ayuntamiento de Cambil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cambil, 15 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, CAMILO TORRES CARA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

2022/1201 *Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil.*

Anuncio

Don Francisco Javier Sabaletе Pancorbo, Alcalde del Ayuntamiento de Escañuela (Jaén).

Hace constar:

Que por resolución de esta alcaldía de fecha 25 del presente mes de marzo se ha resuelto delegar en don José Manuel Rosillo Torres, Primer Teniente de Alcalde para la celebración del matrimonio civil entre don Francisco Fernández Urbano y doña Yamila Serrano Baldonado, que tendrá lugar el día 16 de abril 2022.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986.

Escañuela, 28 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER SABALETE PANCORBO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2022/1024 *Rectificación de errores materiales y aritméticos en la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la consolidación y estabilización del empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.*

Edicto

Advertido error en el edicto número 2021/6073 del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de 29 de diciembre de 2021 de aprobación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la consolidación y estabilización del empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos, en concreto en la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, dicha Oferta de Empleo Público extraordinaria se rectifica como sigue:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

1) Rectificar el número de plazas de limpiadora en la oferta de funcionarios, en el número de plazas, donde dice 13, debe decir 14:

FUNCIONARIOS DE CARRERA:

Nº Plazas	Denominación	Grupo
14	LIMPIADORA	E

Rectificar el número de plazas de limpiadora en la oferta del personal laboral, en el número de plazas, donde dice 32, debe decir 31:

PERSONAL LABORAL:

Nº Plazas	Denominación	Grupo Asimilado	Jornada
31	LIMPIADORA	E	Completa

2) Rectificar el número de plazas de auxiliar administrativo en la oferta de funcionarios, en el número de plazas, donde dice 27, debe decir 28:

FUNCIONARIOS DE CARRERA:

Nº Plazas	Denominación	Grupo
28	AUX. ADMINISTRATIVO	C2

Rectificar el número de plazas de auxiliar administrativo en la oferta del personal laboral, en el número de plazas, donde dice 46, debe decir 45:

PERSONAL LABORAL:

Nº Plazas	Denominación	Grupo Asimilado	Jornada
45	AUX. ADMINISTRATIVO	C2	Completa

3) Eliminar la plaza de operario de jardines en la oferta de funcionarios y rectificar el número de plazas de operario de jardines en la oferta de personal laboral, en el número de plazas, donde dice 3, debe decir 4:

PERSONAL LABORAL:

Nº Plazas	Denominación	Grupo Asimilado	Jornada
4	OPERARIO JARDINES	E	Completa

4) Eliminar la plaza de oficial conductor en la oferta de funcionarios y rectificar el número de plazas de oficial conductor en la oferta de personal laboral, en el número de plazas, donde dice 8, debe decir 9

PERSONAL LABORAL:

Nº Plazas	Denominación	Grupo Asimilado	Jornada
9	OFICIAL CONDUCTOR	C2	Completa

5) Eliminar la plaza de asesor jurídico del subgrupo A1 en la oferta de funcionarios y añadir la plaza de graduado social del subgrupo A2 en la oferta de personal laboral

PERSONAL LABORAL:

Nº Plazas	Denominación	Grupo Asimilado	Jornada
1	GRADUADO SOCIAL	A2	Completa

6) Rectificar el número de plazas de arquitecto técnico del subgrupo A2 en la oferta de funcionarios, donde dice 4, debe decir 2

FUNCIONARIOS DE CARRERA:

Nº Plazas	Denominación	Grupo
2	ARQUITECTO TECNICO	A2

Rectificar el número de plazas de arquitecto técnico en la oferta de personal laboral, en el número de plazas, donde dice 4, debe decir 6:

PERSONAL LABORAL:

Nº Plazas	Denominación	Grupo Asimilado	Jornada
6	ARQUITECTO TÉCNICO	A2	Completa

7) Rectificar el número de plazas de ordenanza en la oferta de funcionarios, donde dice 3, debe decir, 2

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Nº Plazas	Denominación	Grupo
2	ORDENANZA	E

Rectificar el número de plazas de ordenanza en la oferta de personal laboral, en el número de plazas, donde dice 2 debe decir 3:

PERSONAL LABORAL:

Nº Plazas	Denominación	Grupo Asimilado	Jornada
3	ORDENANZA	E	Completa

8) Rectificar el número de plazas de administrativo en la oferta de funcionarios, donde dice 11, debe decir 10 y añadir una plaza de administrativo en la oferta de personal laboral

FUNCIONARIOS DE CARRERA:

Nº Plazas	Denominación	Grupo
10	ADMINISTRATIVO	C1

PERSONAL LABORAL:

Nº Plazas	Denominación	Grupo Asimilado	Jornada
1	ADMINISTRATIVO	C1	Completa

De igual manera y en el mismo edicto número 2021/6073 del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de 29 de diciembre de 2021 en la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Cultural del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, dicha Oferta de Empleo Público extraordinaria se rectifica en los siguientes términos:

**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL
PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO CULTURAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE JAÉN**

Rectificar la adscripción de la plaza de Técnico Medio de Gestión del subgrupo A2, donde dice funcionarios de carrera, debe decir, personal laboral

PERSONAL LABORAL:

Nº Plazas	Denominación	Grupo Asimilado	Jornada
1	TEC MEDIO DE GESTIÓN	A2	Completa

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 14 de marzo de 2022.- El Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

2022/1219 *Aprobación inicial de la Ordenanza número 3, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Anuncio

La Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2022 ha aprobado inicialmente la modificación, con nueva redacción de la Ordenanza número 3 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 39/1988, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo anterior está expuesto al público durante treinta días a partir del día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Dentro del citado plazo los interesados podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

Para el caso de que durante el período de información pública no se presenten reclamaciones o sugerencias, la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Jódar, 28 de marzo de 2022.- La Alcaldesa, MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

2022/1202 *Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 2, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Edicto

Doña Virtudes Puertas Soria, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que, por el Pleno de esta Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2022, aprobó el expediente para la modificación provisional de la Ordenanza Fiscal nº 2, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de la Sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional, de 26 de octubre, que declara la nulidad e inconstitucionalidad del método de determinación de la base imponible del Impuesto y disposición transitoria única del Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

La modificación de la Ordenanza Fiscal relacionada en el punto anterior del referido acuerdo plenario y conforme a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrarán en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo deberá exponerse al público por plazo de treinta días, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones o alegaciones de ninguna clase contra el presente acuerdo, él mismo se entenderá elevado a definitivo, debiendo procederse a la publicación íntegra de las modificaciones aprobadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puerta de Segura, 28 de marzo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, VIRTUDES PUERTAS SORIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

2022/1216 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 2/2022, mediante créditos extraordinarios.*

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al que se remite el art. 177.2 de la misma ley, y art. 20.3 en relación con el 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada con fecha 24-02-2022, adoptó el acuerdo de aprobación inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, del expediente de modificación de créditos nº 2/2022, en la modalidad de Créditos Extraordinarios financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio 2021, que afecta al Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2022.

A continuación se inserta el resumen del mismo por capítulos:

Créditos extraordinarios

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
VI	Inversiones	419.032,57 €
	Total Gastos	419.032,57 €

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma, quedando la operación nivelada y sin déficit inicial:

Bajas en conceptos de gastos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
VIII	Remanente de Tesorería	419.032,57 €
	Total Ingresos	419.032,57 €

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contenciosos-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, durante el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial.

Lupión, 28 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, GONZALO MANUEL RUS PÉREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

2022/1217 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 3/2022, mediante créditos extraordinarios.*

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al que se remite el art. 177.2 de la misma ley, y art. 20.3 en relación con el 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada con fecha 24-02-2022, adoptó el acuerdo de aprobación inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, del expediente de modificación de créditos nº 3/2022, en la modalidad de Créditos Extraordinarios financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio 2021, que afecta al Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2022.

A continuación se inserta el resumen del mismo por capítulos:

Créditos extraordinarios

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	11.105,45 €
IV	Transferencias corrientes	4.334,85 €
VI	Inversiones	188.347,82 €
	Total Gastos	203.788,12 €

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma, quedando la operación nivelada y sin déficit inicial:

Bajas en conceptos de gastos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
VIII	Remanente de Tesorería	203.788,12 €
	Total Ingresos	203.788,12 €

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contenciosos-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, durante el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial.

Lupión, 28 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, GONZALO MANUEL RUS PÉREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2022/1031 *Aprobación del Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para implantación de planta de compostaje, en el polígono 13, parcela 17, de Mancha Real, a instancia de Almazara Cruz de Esteban S.L.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno de este Municipio, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2022, acuerda declarar el interés social y aprobar el Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para “Implantación de planta de compostaje”, en el Polígono 13, parcela 17, RC: 23058A013000170001IQ del término municipal de Mancha Real, promovido por la mercantil Almazara Cruz de Esteban S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mancha Real, 15 de marzo de 2022.- La Alcaldesa, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

2022/1218 *Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Edicto

Don Ramón Coloma González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2022, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del municipio de Santa Elena.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante dicho plazo los interesados puedan examinar el expediente en las dependencias municipales y presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Santa Elena, 28 de marzo de 2022.- El Alcalde, RAMÓN COLOMA GONZÁLEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

2022/1214 *Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local, constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.*

Edicto

Doña Rocío Zamora Viana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén).

Hace saber:

Aprobada inicialmente la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de las Vías Públicas Municipales, a Favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros de Interés General, por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de la mencionada Ordenanza.

Santiago de Calatrava, 28 de marzo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCÍO ZAMORA VIANA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

2022/1252 *Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santiagodecalatrava.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Santiago de Calatrava, 30 de marzo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCÍO ZAMORA VIANA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL MÁRMOL (JAÉN)

2022/1215 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2022, en la modalidad de transferencia de créditos.*

Anuncio

Que por acuerdo de Junta vecinal de fecha 22/02/2022 se aprobó inicialmente el expte. 1/2022 de modificación presupuestaria en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Que habiendo permanecido expuesta al público por plazo de quince días, mediante anuncio en el tablón de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 41, de fecha 2 de marzo de 2022, durante este plazo NO se han presentado alegaciones por lo que el expediente queda aprobado de forma automática en su totalidad conforme a lo siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
459.	6190021	REORDENACIÓN DE ESPACIO URBANO DEL CENTRO HISTORICO	30.000	1.578,42	31.578,42
		TOTAL		1.578,42	31.578,42

Financiación

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales/disponibles	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
161	62200	OTRAS INVERSIONES	22.248,16	-1.578,42	20.669,74
		TOTAL		1.578,42	20.669,74

Lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Mármol, 28 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ NAJERA CARTAS.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN JAÉN.

2022/926 *Anuncio de 4 de marzo de 2022, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Jaén, por el que se publica la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de 23 de febrero de 2022, por la que se aprueba el expediente de información pública y el proyecto modificado n.º 1 de la obra de concentración de Vertidos y EDAR de Torredonjimeno (Jaén) Clave: A5.323.845/2111, y la relación de los nuevos bienes y derechos de necesaria expropiación para el mencionado proyecto.*

Anuncio

Esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén ha acordado publicar la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de 23 de febrero de 2022, por la que se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el proyecto modificado n.º 1 de la obra de concentración de vertidos y EDAR de Torredonjimeno (Jaén) Clave: A5.323.845/2111, así como la relación definitiva de bienes y derechos de necesaria expropiación para el mencionado proyecto.

El proyecto de concentración de vertidos y anteproyecto de la EDAR de Torredonjimeno (Jaén), Clave: A5.323.845/2111, así como la relación definitiva de bienes y derechos de necesaria expropiación, fue objeto de información pública, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Diario Jaén y expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Este proyecto fue aprobado definitivamente mediante Resolución de fecha 21 de diciembre de 2017 de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua, la cual fue publicada de igual forma y notificada de manera individual a todos los titulares de los bienes y derechos afectados.

Por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de 23 de febrero de 2022, se ha aprobado el expediente de información pública y el "Proyecto modificado n.º 1 de la obra de concentración de Vertidos y EDAR de Torredonjimeno (Jaén)" Clave: A5.323.845/2111, en el que se afecta a bienes y derechos no incluidos en el proyecto y anteproyecto referidos anteriormente, por lo que, esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Jaén ha acordado publicar la relación de los nuevos bienes y derechos de necesaria expropiación que se afectan por el mencionado proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley de 17 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).

La aprobación definitiva del proyecto conlleva la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos

afectados, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y determina el inicio del procedimiento de expropiación de acuerdo con lo dispuesto en el referido art. 21 de la LEF.

<<RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL PROYECTO MODIFICADO Nº1 DE LA OBRA DE CONCENTRACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE TORREDONJIMENO (JAÉN). CLAVE: A5.323.845/2111.

1.- ANTECEDENTES.

El Acuerdo de 26 de octubre de 2010 del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía, incluye entre estas obras las de “EDAR y colectores en Jamilena y Torredonjimeno.”

En la actualidad, el núcleo urbano de Torredonjimeno vierte sus aguas residuales a diversos arroyos que discurren cercanos al núcleo urbano, fundamentalmente al Arroyo Torredonjimeno, sin realizar ningún tratamiento previo a dichos vertidos.

Por lo tanto se incumple la Directiva 91/271 CEE que impone que las poblaciones con más de 2.000 hab-equ. dispongan de un tratamiento adecuado de las aguas residuales antes del 31 de diciembre de 2005.

El Anteproyecto Base para la licitación, A5.323.845/2111. “Edar. de Torredonjimeno (Jaén)”, quedó redactado con fecha septiembre de 2009.

Como consecuencia de esto, se licitaron los trabajos de consultoría correspondientes a la “Actualización del Proyecto de concentración de vertidos y Pliego de Bases de la EDAR de Torredonjimeno (Jaén)”, siendo adjudicataria del concurso la empresa URBACONSULT, S.A., firmándose el contrato con fecha 30 de octubre de 2006.

Con fecha 9 de febrero de 2018 el Órgano de Contratación procedió a acordar el inicio de expediente de contratación, saliendo a licitación, entre otras, las obras de “Saneamiento y Depuración de La C. Andalucía. Lote 8 Agrupación de Vertidos Y EDAR de Torredonjimeno (Jaén)”.

Presupuesto base de licitación de 4.081.029,24 €, IVA no incluido, siendo el plazo máximo de entrega las 12:00 h del 23 de abril de 2018.

Con fecha 17 de octubre de 2018 el Órgano de Contratación de la Agencia de Medio Ambiente de Andalucía, resolvió adjudicar el Lote Número 8: “Redacción de Proyecto y Ejecución de La Obra de Agrupación de Vertidos y EDAR de Torredonjimeno (Jaén) a la empresa Vías y Construcciones, S.A.

El 31 de julio de 2020 se aprueba por parte de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de la Junta de Andalucía, el Proyecto Constructivo Resultante de La licitación Correspondiente a La actuación denominada “Proyecto y Ejecución de Obra de Agrupación de Vertidos y EDAR de Torredonjimeno (Jaén).Clave: A5.323.845/2111.

Una vez comenzada la obra se observa la necesidad de realizar alguna modificación en el proyecto aprobado por circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el

momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, por lo que se solicitó la autorización para la redacción del Proyecto Modificado nº 1 del Proyecto y Obra de la Agrupación de Vertidos y EDAR de Torredonjimeno en Jaén, el 28 de mayo de 2021, habiéndose resuelto favorablemente el 11 de junio de 2021.

Con fecha septiembre de 2021 se finaliza la redacción del proyecto modificado nº1 de construcción.

Con fecha 29 de octubre de 2021, el departamento de Supervisión de Proyectos emite informe favorable de supervisión de la adecuación del proyecto modificado nº1 de Agrupación de Vertidos y EDAR de Torredonjimeno (Jaén).

Con fecha 4 de noviembre de 2021, el director de actuación informa favorablemente sobre la adecuación del proyecto modificado nº1 de Agrupación de Vertidos y EDAR de Torredonjimeno (Jaén).

Con fecha 9 de noviembre de 2021 la Dirección General de Infraestructuras del Agua aprueba provisionalmente el proyecto modificado nº1 para su sometimiento al trámite de Información Pública.

2.- RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En informe de fecha 17 de febrero de 2022, la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén indica que ha sido publicado el anuncio para sometimiento a Información Pública del Proyecto referido en el BOJA de 7 de diciembre de 2021, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, de 21 de diciembre de 2021 y en el Ayuntamiento de Torredonjimeno desde el 22 de diciembre de 2021 al 3 de febrero de 2022.

Así mismo ha sido publicado en el Periódico Diario de Jaén con fecha 3 de diciembre de 2021 hasta el 20 de enero de 2022, habiéndose recibido un total de 3 alegaciones.

Estas alegaciones, presentadas en plazo y forma son las siguientes:

PRIMERA.- Presentada en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible de Jaén por D. José Guerrero Vílchez, D^a Ricarda Moral Peragón, D. Juan Moral Moral y D^a. Juana Guerrero Vílchez, como titulares de la parcela con referencia catastral 23087A028002150000KO, solicitan se realice la construcción de la línea eléctrica proyectada, en concreto el poste de apoyo n.º 2, más alejada del inmueble existente en la parcela catastral de su titularidad, por estar habitado.

Respuesta:

Sobre la solicitud de alejamiento del apoyo n.º 2 de la nueva línea eléctrica proyectada, se hace necesario poner de relieve que en el proyecto modificado n.º 1 de la agrupación de vertidos y EDAR de Torredonjimeno, tanto el apoyo como la línea eléctrica, se ubican a una distancia, de la edificación existente en la parcela, muy superior a los cinco metros requeridos por el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, y más

concretamente en su Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 07 (líneas aéreas con conductores desnudos), en concreto se separan de la construcción algo más de veinte metros.

SEGUNDA.- Presentada en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible de Jaén por Doña Purificación Bueno Osorio como viuda del anterior titular catastral de la parcela con referencia 23087A028002300000KZ, solicita la paralización de las obras en la referida parcela catastral, acomodando las mismas al proyecto original y a las actas previas a la ocupación, reponiendo a su estado original las zonas afectadas por las obras no amparadas por el expediente de expropiación, alegando en síntesis lo siguiente:

- Que ha tenido conocimiento por terceros de las obras que se realizan en la parcela catastral con referencia 23087A028002300000KZ.
- Que la referida parcela catastral no figura en la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación que se incluye en el anuncio de información pública del proyecto modificado n.º 1 de la obra de concentración de vertidos y EDAR de Torredonjimeno (Clave: A5.323.845/2111), ni el propio proyecto.
- Que la actuación en la finca referida no está legitimada por no haberse justificado ni contemplado la necesidad de ocupación de las obras en ejecución, en especial la ejecución de una arqueta en la finca.
- Que la obra que excede el proyecto inicial no cuenta con acta de ocupación.
- Que la obra se ha ejecutado parcialmente sin estar finalizado el expediente expropiatorio.
- Que debe procederse a valorar y evaluar las partidas de justiprecio de la actuación no contemplada en la parcela.

Respuesta:

- Respecto a que ha tenido conocimiento por terceros de las obras que se realizan, cabe señalar que el proyecto de concentración de vertidos y anteproyecto de la EDAR de Torredonjimeno (Clave: A5.323.845/2111):
 - fue sometido a información pública, publicándose anuncios en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 28/11/2014, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de fecha 16/06/2015, en el Diario Jaén de fecha 15/08/2015 y fue expuesto en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Torredonjimeno durante el período 03/12/2014 hasta 13/01/2015.
 - fue aprobado por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de fecha 21 de diciembre de 2017, la cual fue notificada, con fecha 19 de enero de 2018, en el domicilio que figura en Catastro del entonces titular don Manuel Martos Barranco. Asimismo fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 17 de 24 de enero de 2018 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torredonjimeno. Posteriormente, la Diputación Provincial de Jaén, como Administración competente en la tramitación del procedimiento expropiatorio, notificó, en fecha 27 de julio de 2020, en el mismo domicilio indicado, a los nuevos titulares catastrales (herederos de D.

Manuel Martos Barranco), citación para comparecencia en el Ayuntamiento de Torredonjimeno con objeto de efectuar el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca, personándose en este acto don Emilio Martos Bueno y firmando la referida acta.

No se aportó en este acto, ni posteriormente, documentación acreditativa de la propiedad de esta finca, por lo que, las notificaciones se siguen realizando en el domicilio que figura en Catastro.

- Sobre que la referida parcela catastral no figura en la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación:

- Confunde la alegante la información contenida en el anuncio de información pública del proyecto modificado n.º 1 de la obra de concentración de vertidos y EDAR de Torredonjimeno (Clave: A5.323.845/2111), con la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación del propio proyecto.

Tal y como se expone en el anuncio de información pública de este proyecto, la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Jaén acuerda publicar la relación de los nuevos bienes y derechos de necesaria expropiación que se afectan por el proyecto modificado n.º 1, que no fueron incluidos en el precedente proyecto de concentración de vertidos y anteproyecto de la EDAR de Torredonjimeno, y ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley de 17 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).

La referida parcela catastral figura en la relación de fincas afectadas por el proyecto modificado n.º 1 de la obra de concentración de vertidos y EDAR de Torredonjimeno, concretamente en su anejo n.º 23 (Expropiaciones), figurando en la misma las subparcelas b y c de esta parcela con los números de fincas 10 y 11. Asimismo se incluye esta parcela catastral en el anexo específico de terrenos del convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén) para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como en la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º18 de fecha 28 de enero de 2020 (página 122).

Como ya se ha indicado anteriormente, la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación del proyecto de concentración de vertidos y anteproyecto de la EDAR de Torredonjimeno, donde se incluía la referida parcela, ya fue objeto de información pública, dándose así cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (en adelante LEF).

Hay que tener en consideración, de conformidad con el referido artículo 17 LEF y el artículo 16 del Reglamento de Expropiaciones, que esta relación contendrá la descripción material y jurídica que describa, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes y derechos que se consideren de necesaria expropiación, no requiriendo la indicación de las afectaciones previstas para el bien en el proyecto objeto de información pública.

La publicación de las afectaciones previstas en el proyecto se realiza a efectos informativos, no a efectos limitativos de los derechos o superficies objeto de expropiación.

- En cuanto a que la actuación en la finca referida no está legitimada por no haberse contemplado la necesidad de ocupación de las obras en ejecución, en especial la ejecución de una arqueta en la finca:

- Como ya se ha indicado anteriormente, la finca con referencia catastral 23087A028002300000KZ está incluida en la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación para la ejecución de las obras objeto del proyecto de concentración de vertidos y anteproyecto de la EDAR de Torredonjimeno, que ha sido objeto de información pública y ha sido aprobado por el Órgano competente, habiéndose, por tanto, cumplido los requisitos y trámites legales requeridos para la ocupación de esta finca y la ejecución de las obras, de conformidad con el artículo 52.1 LEF, que establece que “se entenderá cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados, según el proyecto y replanteo aprobados y los reformados posteriormente, y dará derecho a su ocupación inmediata”.

Este derecho de urgente ocupación de la finca, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbres, se extiende también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal, tal y como recoge el referido artículo 52 LEF, y también, para los proyectos de infraestructuras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como es este caso, en el artículo 29.3 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, de 30 de julio.

- Las nuevas afectaciones a esta parcela, no previstas en el proyecto de concentración de vertidos y anteproyecto de la EDAR de Torredonjimeno y recogidas en el proyecto modificado n.º 1, tienen su justificación en la necesidad de recoger un punto de vertido no existente a la fecha de elaboración del primer proyecto, en concreto el que genera un colector DN 1000 en la calle Travesía de Córdoba, mediante la prolongación del colector de reunión de vertidos ya proyectado, unos cien metros, hasta el pozo donde se produce la conexión con el colector que viene de las naves adyacentes, antes del punto de vertido de este colector al arroyo de Torredonjimeno.

El colector de impulsión proyectado y el nuevo colector de prolongación necesario y recogido en el modificado n.º 1 se han ubicado uno sobre el otro para minimizar al máximo la afectación a esta finca.

Asimismo, al producirse la conexión de un colector DN 1000 mm. con otro de 500 mm. es necesaria la construcción de un nuevo aliviadero que permita la salida de pluviales hacia el arroyo en episodios de lluvias torrenciales.

- En lo que respecta a que la obra que excede el proyecto inicial no cuenta con acta de ocupación:

- Con fecha 27 de julio de 2020 se formalizó, en la sede del Ayuntamiento de Torredonjimeno, el acta previa a la ocupación de la finca con referencia catastral 23087A028002300000KZ, conforme requiere el anteriormente referido artículo 52.3 LEF, que también establece que deberá contener la descripción del bien o derecho expropiable y en ella se harán constar todas las manifestaciones y datos que se aporten y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios

determinantes de la rápida ocupación, no requiriendo, por tanto, que el acta recoja las afectaciones previstas en el proyecto.

Las afectaciones que se indican en el acta previa a la ocupación levantada, como anteriormente se ha expuesto, figuran solo a efectos informativos.

Posteriormente, el acta de ocupación, que se extenderá a continuación del pago, sí recogerá con exactitud la naturaleza y extensión del derecho a que la expropiación se refiera, conforme establecen los artículos 53 LEF y 55 del Reglamento de Expropiaciones.

- Respecto a que la obra se ha ejecutado parcialmente sin estar finalizado el expediente expropiatorio:

- Como ya se ha expuesto anteriormente la aprobación del proyecto de concentración de vertidos y anteproyecto de la EDAR de Torredonjimeno, en cuya relación de bienes y derechos de necesaria expropiación se incluye la finca con referencia catastral 23087A028002300000KZ, supone la declaración de necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbres (artículo 29 de la Ley de Aguas de Andalucía), y de conformidad con el artículo 52.7 LEF, será una vez efectuada la ocupación de la finca cuando se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago.

- Sobre que debe procederse a valorar y evaluar las partidas de justiprecio de la actuación no contemplada en la parcela:

Todas las afectaciones que finalmente se produzcan en esta parcela como consecuencia de la ejecución de las obras, y que constituyan una privación o limitación del dominio (privación de la propiedad, constitución de servidumbre de acueducto) o supongan un daño o perjuicio económicamente cuantificable (perjuicios derivados de la rapidez de la ocupación, ocupación temporal y pérdida o deterioro de arbolado) serán objeto de valoración para la determinación del justiprecio de esta expropiación.

TERCERA.- Presentada en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible de Jaén por don Jacinto Cámara Latorre como titular catastral de la parcela con referencia 23087A021001110000KW, alega desconocer si se instalará en la parcela catastral de su titularidad, un pozo, una arqueta y un aliviadero, sus dimensiones y ubicación exacta.

Asimismo solicita que los bienes a expropiar y ocupar sean los estrictamente indispensables para el fin de la expropiación.

Por otro lado solicita la modificación del trazado del colector conforme a dos propuestas alegadas.

Respuesta:

- Sobre que desconoce si se instalará en la parcela catastral de su titularidad, un pozo, una arqueta y un aliviadero, sus dimensiones y ubicación exacta:

En el proyecto se recoge la ubicación de las infraestructuras proyectadas mediante su

determinación planimétrica.

Asimismo tanto el tipo de afectación como su superficie vienen recogidos en el proyecto sometido a información pública y han sido puestos en conocimiento del alegante mediante comunicación notificada en su domicilio.

Entre otros documentos del proyecto, el anejo 23 “Expropiaciones” contiene un plano donde se describe el tipo de infraestructura proyectada en su parcela, su ubicación y superficie afectada.

Como puede comprobarse en el proyecto, en esta parcela se ubicarán un pozo de registro y una arqueta aliviadero que suponen la expropiación del derecho de propiedad de una superficie de 27,06 m².

La justificación técnica de la necesidad de estos elementos y su ubicación para el correcto funcionamiento de la infraestructura diseñada, su expropiación se realiza en el proyecto.

Respecto a las coordenadas del aliviadero que figuran en el proyecto, a que hace referencia en su escrito de alegaciones, no se refieren a la arqueta aliviadero sino al punto de entrega a cauce del vertido que produce el alivio.

- Respecto a las dos alternativas propuestas de modificación del trazado del colector:

Con ninguna de las dos alternativas propuestas es posible la recogida del punto de vertido 2, por lo que, no pueden ser consideradas.

En conclusión, por todos estos motivos procede NO ADMITIR las alegaciones presentadas al Proyecto Modificado nº1 de la Obra de Concentración de vertidos y EDAR de Torredonjimeno (Jaén), con Clave: A5.323.845/2111.

3. SOLICITUD DE APROBACIÓN.

Una vez concluidos todos los trámites correspondientes al procedimiento de Información Pública, mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2022 la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén solicita la aprobación definitiva del Modificado nº1 de La Obra de Concentración de Vertidos Y Edar de Torredonjimeno (Jaén), Clave A5.323.845/2111.

Examinada la propuesta presentada por la Subdirección de Gestión de Recursos y Planificación Hidrológica el 22 febrero de 2022, de aprobación del expediente de Información Pública y aprobación definitiva del proyecto modificado nº1 y en función del Decreto 103/2019, de 12 de febrero de 2019, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

HE RESUELTO.

1º. Desestimar las alegaciones presentadas por:

- D. José Guerrero Vílchez, Dª Ricarda Moral Peragón, D. Juan Moral Moral y Dª Juana Guerrero Vilchez, - Dª Purificación Bueno Osorio - D. Jacinto Cámara Latorre, conforme lo

expuesto anteriormente y ordenar a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén que comunique a los interesados la respuesta a sus alegaciones.

2º. La Delegación Territorial de Jaén realizará la preceptiva comunicación de la resolución a todos y cada uno de los interesados, trámite del cual deberá trasladar copia a esta Dirección General para su constancia en el expediente.

3º. Aprobar el expediente de Información Pública una vez cumplidos los requisitos preceptuados por la legislación vigente.

4º. Aprobar definitivamente el Proyecto Modificado nº1 de La Obra de Concentración de Vertidos y Edar de Torredonjimeno (Jaén). Clave: A5.323.845/2111, por un presupuesto total (IVA incluido) de cuatro millones ciento treinta y dos mil trescientos cincuenta y nueve euros con setenta y dos céntimos (4.132.359,72 €), lo que supone un adicional de doscientos ochenta y ocho mil noventa y cuatro euros con dos céntimos (288.094,02 €) sobre el proyecto vigente, y un plazo total de veinticuatro (24) meses, lo que supone un incremento de seis meses de ejecución sobre lo inicialmente previsto.

5º. Se de traslado de lo aprobado a la Secretaria General Técnica y a la Delegación Territorial de Jaén, para su conocimiento y efectos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación ante la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras del Agua o, directamente, interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sevilla, (fecha según firma electrónica).

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

P.D. Orden de 20 de abril de 2020 (BOJA N.º 79 de 27/04/2020)

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA

Fdo.: Álvaro Real Jiménez.

Verificación. Pk2jmUJUG56LG5V42BDUME5KQTY5CR

Fecha: 23/02/2022>>

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN.

N.º de finca	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Propietario	DNI	Expropiación Definitiva M2	Servidumbre M2	Ocupación Temporal M2
63	23087A028000800000KY	28	80	ROSAS UREÑA LUISA	****4105*	0	27,76	27,76
64	23087A028000820000KQ	28	82	ANGUITA TELLEZ JUAN ANTONIO	****3353*	72,00	1.212,84	1.212,84
65	23087A029000100000KJ	29	10	VIZCAINO MARTOS JULIA	****4794*	36,00	936,35	936,35
66	23087A029000110000KE	29	11	DESCONOCIDO	----	0	158,60	158,60

N.º de finca	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Propietario	DNI	Expropiación Definitiva M2	Servidumbre M2	Ocupación Temporal M2
67	23087A029000120000KS	29	12	ALBA ESPEJO JUAN ANTONIO PAMOS PAMOS ISABEL	****5501* ****1397*	36,00	784,86	784,86
68	23087A029000130000KZ	29	13	UREÑA UREÑA FRANCISCA	****0670*	0	622,20	622,20
69	23087A029000190000KY	29	19	GRANADINO ERENA MANUEL (HEREDEROS DE)	****5073*	0	303,10	303,10
70	23087A029000240000KQ	29	24	GRANADINO RODRIGUEZ FRANCISCA HORNO GARCIA JUAN	****7031* ****2594*	36,00	534,22	534,42
71	23087A029000230000KG	29	23	VERGARA DELGADO CARMEN	****9524*	0	23,77	23,77
72	23087A028001940000KJ	28	194	BUENO CAMARA DOMINGO	****1213*	36,00	501,73	501,73
73	23087A028002150000KO	28	215	GUERRERO VÍLCHEZ JOSE MORAL PERAGON RICARDA MORAL MORAL JUAN GUERRERO VÍLCHEZ JUANA	****9062* ****8922* ****7159* ****9080*	36,00	440,86	440,86
74	23087A028002780000KM	28	278	GUERRERO VÍLCHEZ TIBURCIO	****6045*	0	904,35	904,35
75	23087A028002790000KO	28	279	GUERRERO VÍLCHEZ JUAN MARTIN	****4771*	0	50,87	50,87
76	23087A021001030000KE	21	103	GARCIA DELGADO FRANCISCO	****1691*	35,30	884,83	2.062,02
77	23087A021001080000KW	21	108	LIEBANA CAÑADA MARIA DEL PILAR	****6254*	7,06	207,82	459,46
78	23087A021001090000KA	21	109	LARA MARTOS EUGENIO ALBERTO	****3034*	7,06	216,19	547,77
79	23087A021001120000KA	21	112	MARTOS GARRIDO ANTONIO (HEREDEROS DE)	****7706*	14,12	173,11	470,52
80	23087A021001110000KW	21	111	CAMARA LATORRE JACINTO	****5222*	27,06	270,03	606,47
81	23087A021001160000KQ	21	116	LOPEZ VALENZUELA GABRIEL (HEREDEROS DE)	****3448*	14,12	411,22	1.077,48
82	23087A021001170000KP	21	117	LOPEZ ILLANA GABRIEL LOPEZ ILLANA ANTONIA	****1698* ****1768*	0	74,60	184,34
83	23087A018002120000KG	18	212	CASTELLANO JAEN FRANCISCO MANUEL	****3592*	7,95	53,59	149,95

Jaén , 4 de marzo de 2022.- La Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca, MARÍA SOLEDAD ARANDA MARTÍNEZ.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN JAÉN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

2022/1204 *Convenio colectivo de la empresa Sanatorio Médico Quirúrgico Cristo Rey, S. A.*

Edicto

Referencia: Convenios Colectivos.

Expediente: 23/01/0032/2022.

Código Convenio: 23001482012004.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para SANATORIO MEDICO QUIRÚRGICO CRISTO REY, S. A., recibido en el registro telemático de esta Delegación Territorial con fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por la Comisión Negociadora el día 15/12/2021, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2 /2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 3/2020, de 03 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 54, de 03 de septiembre), en relación con el Decreto 115/2020, de 08 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA extraordinario número 55, de 10 de septiembre), y Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario número 90, de 30 de diciembre).

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de este Centro Directivo, con funcionamiento mediante procedimientos electrónicos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 28 de marzo de 2021.

El Delegado Territorial

Francisco Joaquín Martínez Garvín

Texto del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SANATORIO MÉDICO QUIRÚRGICO CRISTO REY, S. A.
2021-2024

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito funcional, territorial y personal.

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo entre la Empresa Sanatorio Médico Quirúrgico Cristo Rey, S. A. y los trabajadores de la misma.

Afectará a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de la Empresa Sanatorio Médico Quirúrgico Cristo Rey, S. A., sin más excepciones que las aquí establecidas o se deriven de precepto legal expreso.

Artículo 2. Vigencia y duración.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor en la fecha de su firma, con independencia de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y tendrá una duración de cuatro años, prorrogable por un año más si no hay denuncia expresa del mismo por ninguna de las partes, desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024.

Los efectos económicos se retrotraerán en todo caso al 1 de enero de 2021.

Durante su vigencia no será de aplicación ningún otro Convenio de cualquier ámbito, que pudiera afectar o referirse a actividades desarrolladas por la empresa Sanatorio Médico Quirúrgico Cristo Rey, S. A.

Artículo 3. Denuncia y prórroga.

Cualquiera de las dos partes firmantes podrá proceder a la denuncia del Convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra con una antelación mínima de dos meses a la expiración de su vigencia, comprometiéndose las partes a constituir la mesa de negociación del nuevo Convenio colectivo en el plazo de 30 días a partir de la denuncia del Convenio Colectivo. Si no mediara denuncia en tiempo y forma, el Convenio se entenderá prorrogado, en todo su contenido, por períodos anuales. Para el caso que el Convenio se prorrogara para el año 2025, el incremento salarial sería el correspondiente al IPC anual del año anterior, incrementado en 0,20 puntos.

Será causa de revisión total o parcial del Convenio, la promulgación de una ley, reglamento o disposición legal que variara sustancialmente algún artículo o artículos de este Convenio, sea de derecho necesario y signifique el establecimiento de condiciones más beneficiosas para los trabajadores.

Artículo 4. Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio se consideran mínimas y en consecuencia los trabajadores mantendrán las condiciones superiores y más beneficiosas que vengan percibiendo y disfrutando provenientes por pacto entre empresa y trabajadores.

Para cualquier plus o compensación establecida o negociada después de la publicación del Convenio será de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente. (Art. 26.5 ET).

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y han de ser consideradas con este carácter a efectos de aplicación.

En el supuesto de que la jurisdicción laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, considerase nulo algún artículo o fragmento del presente texto, la Comisión Negociadora deberá reunirse a fin de reconsiderar el alcance del fallo judicial y decidir en el plazo de 20 días a partir de la firmeza de la resolución judicial, sobre la continuidad de la aplicación y eficacia del resto del contenido del convenio o la pérdida de validez de la totalidad del mismo.

Artículo 6. Comisión negociadora.

La Comisión negociadora quedará constituida por los representantes de la empresa Sanatorio Médico Quirúrgico Cristo Rey y de los sindicatos con representación en el Comité de Empresa, debiendo tener cada uno de ellos hasta 4 representantes y pudiendo contar cada una de las partes con dos asesores técnicos.

Quedará constituida en el plazo máximo de un mes, a partir de la denuncia del convenio, con igual representatividad numérica entre ambas partes, actuando de Presidente y Secretario de dicha mesa negociadora las personas que los miembros de la misma, por mayoría de cada una de las representaciones acuerden.

Artículo 7. Comisión paritaria.

Sin perjuicio de las competencias legales reconocidas a la Autoridad Laboral y al poder jurisdiccional, las partes signatarias del presente Convenio establecen una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia y en general para todas aquellas cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio.

La Comisión Paritaria estará constituida por tres representantes de los trabajadores, equivalente a la representación legal obtenida mediante el proceso electoral correspondiente, y tres representantes de la empresa; tanto la parte social como la empresarial, podrán contar con el asesoramiento técnico necesario que tendrá voz, pero no voto; también podrá participar una persona más como Secretario que levante acta de las reuniones de la Comisión con voz, pero sin voto.

Para cualquier duda o discrepancia que surja en la interpretación del presente Convenio, las partes firmantes del mismo se obligan a someterse, con carácter previo a cualquier otra instancia, al dictamen de la Comisión Paritaria. La decisión que adopte será obligatoria, debiendo para ello estar presentes todos sus componentes y los acuerdos requerirán el voto favorable del 66 % de los miembros de cada una de las dos representaciones integrantes de dicha Comisión.

La Comisión se reunirá, a petición de cualquiera de las partes, con carácter obligatorio.

Todas las resoluciones que esta Comisión deba emitir sobre las consultas presentadas a la misma, deberán producirse en un plazo máximo de quince días naturales, a partir de la recepción formal de las mismas, acompañadas de la documentación correspondiente.

Se fija como domicilio de la Comisión el del Sanatorio Médico Quirúrgico Cristo Rey, S. A. Paseo de la Estación, 40, C.P. 23008 de Jaén.

Artículo 8. Solución extrajudicial de conflictos laborales.

Las partes firmantes del Convenio colectivo acuerdan adherirse al sistema de solución extrajudicial de conflictos laborales desarrollados por el Servicio de Mediación y Arbitraje que afecten a los trabajadores y empresa incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio.

Artículo 9. Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa, con sujeción a lo que este convenio colectivo y la legislación vigente asignan a la representación unitaria o sindical del personal, especialmente en el trabajo nocturno y a turnos. La representación unitaria o sindical del personal tendrá, en todo caso, en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, las funciones que le asignan el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás legislación vigente. Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se establezcan o modifiquen condiciones de trabajo que afecten a un colectivo o, sustancialmente, a trabajadores o trabajadoras individuales, deberá ser informada previamente la representación unitaria o sindical del personal.

Artículo 10. Clasificación profesional y grupos profesionales.

El personal se clasifica en grupos profesionales en función de la titulación requerida para el desempeño de la prestación de servicios y/o de las aptitudes profesionales requeridas para el mismo. Dentro de cada Grupo Profesional podrán establecerse distintos niveles retributivos, en función de los distintos grados de titulación, o de la complejidad, experiencia y capacitación requerida para el desempeño de las funciones, a las que se asignará el correspondiente salario base.

La estructura profesional que se establece tiene por objeto conseguir una mayor simplicidad, funcionalidad y eficiencia en la organización de los recursos humanos, de acuerdo a la normativa vigente.

Se establecen los siguientes cuatro Grupos Profesionales:

1.- Grupo I. Personal Directivo. Se integra en este Grupo Profesional el personal que desempeñe puestos de alto grado de mando y responsabilidad directa sobre un ámbito funcional específico, con facultades de supervisión, control y coordinación de las actividades que desarrollan.

Ocupan puestos de trabajo que integran funciones claves para la organización y que requieren para su desarrollo un altísimo grado de autonomía profesional, valorándose su

prestación de servicios sobre la base de la consecución de objetivos estratégicos y la consecución de resultados.

Quedan integradas en este grupo las categorías profesionales de Gerente, Director/a Médico/a, Director/a de Enfermería, Director/a Administrativo/a, sin perjuicios de los puestos que se pueden crear en el futuro y que por reunir las características descritas en el presente Grupo pasen a formar parte de él.

2.- Grupo II. Personal Sanitario. Se integra en este grupo profesional el personal que desempeñe funciones directamente relacionadas con la atención asistencial de la salud, incluidas aquellas que tengan un carácter meramente auxiliar o complementario y abarcando desde las que requieren el más alto grado de especialización y conocimientos técnicos y comporten el mayor grado de responsabilidad y autonomía, hasta aquellas de carácter auxiliar, para las que se exige solamente cualificación profesional.

Dentro del grupo se establecen los siguientes niveles:

Nivel I. Lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran de forma necesaria la previa obtención de una titulación universitaria de Grado Superior o equivalente. Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de Médico/a jefe/a de Servicio, médico/a -cualquiera sea su especialidad-, médico/a de guardia, radiólogo/a, analista y farmacéutico/a, nutrición y dietética de Grado Superior.

Nivel II. Lo integra el personal que desempeña funciones que requieran de forma necesaria la previa obtención de una titulación universitaria de Grado Medio o equivalente. Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de Supervisor/a de enfermería, D.U.E., enfermeros/as, matrón/matrona y fisioterapeutas, nutrición y dietética de Grado Medio.

Nivel III. Lo integra el personal que desempeña funciones que requieran una titulación profesional de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente. Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de Técnico/a especialista en radiología, técnico/a de laboratorio, documentalista, técnico/a especialista en anatomía patológica, técnico/a especialista en radioterapia.

Nivel IV. Lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran de una titulación de Formación profesional de Grado Medio o equivalente. Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de Auxiliar de enfermería y celador o celadora.

3.- Grupo III. Personal Técnico o Administrativo. Se integra en este Grupo Profesional el personal que desempeña funciones no relacionadas directamente con la atención a la salud del enfermo, pero que tienen un marcado carácter técnico o administrativo.

Dentro de este Grupo se establecen los siguientes niveles:

Nivel I. Lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran la previa obtención de una Titulación Universitaria de Grado Superior o equivalente. Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de Economista, Letrado/a, Asesor/a Jurídico/a, Físico/a, Químico/a, Biólogo/a, Ingeniería Informática.

Nivel II. Lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran la previa obtención

de una Titulación Universitaria de Grado Medio o equivalente. Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de Ingeniero/a Técnico/a, Graduado/a Social, Trabajador/a Social, Informáticos/as.

Nivel III. Integran este nivel el personal que desempeñe funciones que requieran de una Titulación de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente. Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de Administración (Contable y Administrativos/as) y personal informático. Los oficiales que existieran actualmente en la Empresa quedan asimilados a este nivel.

Nivel IV. Lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran de una Titulación de Formación Profesional de Grado Medio o equivalente. Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de Auxiliar Administrativo y Recepcionista.

4.- Grupo IV. Personal de Servicios Generales. Este Grupo Profesional está integrado por quienes desempeñen funciones correspondientes a puestos de soporte a la actividad de la organización, tales como servicios de cafetería o restauración, lavandería, limpieza, mantenimiento, conducción, conserjería, etc.

Dentro de este Grupo se establecen los siguientes niveles:

Nivel I. Integran este nivel el personal que desempeñe funciones que requieran de una Titulación de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente. Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de Técnico/a Superior de Hostelería (Gobernanta, Cocinero/a), Técnico/a Superior de Mantenimiento, asimilación de Jefe/a de Taller, Jefe/a de Oficio.

Nivel II. Integra al personal que desempeñe funciones que requieran de una titulación de Formación Profesional de Grado Medio o equivalente. Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de Camarero/a, Telefonistas, Conductor/a, Auxiliar Oficios.

Nivel III. Integra al personal que no requiere titulación alguna para el desempeño del puesto de trabajo. Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de Personal de Limpieza, Ayudante de Cocina, Personal de Lavandería y pinche.

Transposición y asimilación de categorías:

La transposición de categorías que se efectúa en el presente artículo se entiende sin perjuicio de los puestos que se puedan crear en el futuro y que, por reunir las características descritas en cada Grupo, puedan pasar a formar parte de él. A partir de la transposición de categorías al grupo, no volverá a diferenciarse al personal, a efectos de clasificación profesional ni a ningún otro efecto, por categorías profesionales.

Artículo 11. Funciones del personal.

Las categorías profesionales desarrollan las funciones específicas que les corresponden de acuerdo con el puesto de trabajo asignado y en función de la titulación que ostente cada trabajador.

La movilidad funcional de los trabajadores estará sujeta con lo establecido en el art. 39 del

Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación. En todo caso, la referida movilidad, se producirá dentro del grupo y tendrá las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales, para ejercer la correspondiente prestación laboral.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un periodo superior a 5 meses durante un año y 7 meses durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones que realiza y sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables.

Artículo 12. Empleo y contratación.

Las partes firmantes del presente convenio procurarán en la medida de sus posibilidades conseguir los mayores niveles de contratación indefinida, intentando reducir el porcentaje de contratación temporal.

Con los objetivos de dotarnos de un modelo de relaciones laborales estable, que beneficie tanto a la empresa como al personal, que contribuya a la competitividad, a la mejora del empleo, a la reducción de la temporalidad y con el fin de conseguir que la atención a los usuarios sea de la máxima calidad y lo más cualificada posible se determinan los siguientes modalidades de contratación sin que ello y en ningún caso pueda suponer merma de los derechos del trabajador en cuanto a retribuciones, condiciones laborales y demás derechos reconocidos a la categoría profesional a la que sea adscrito.

12.1) Contrato indefinido. Es el que se concierta sin establecer límites de tiempo en la prestación de servicios, procurando utilizar esta modalidad de contratación en la mayor parte de los casos posibles.

12.2) Contrato por obra y servicio determinado. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 A) del Estatuto de los Trabajadores y debe suponer un servicio concreto y determinado que abarque el objeto y la causa de la relación laboral, es decir, servicios específicos y que fácilmente se puedan concretar en el tiempo o en el espacio, cuya ejecución agote tanto la prestación como la obra o servicio de que se trate. Esta modalidad podrá ser utilizada en los casos de formalización de contratos de trabajo como consecuencia de acuerdos con las Administraciones Públicas de carácter temporal y determinando, listas de espera e implantación de planes.

12.3) Contratos eventuales. Se concertarán para atender las circunstancias de mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos regulados al artículo 15.1.b ET, tendrán una duración máxima de 6 meses dentro de un periodo de 12 meses, contados a partir del momento en que su produzcan las causas que justifiquen su suscripción.

12.4) Contrato a tiempo parcial. Se regirá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los trabajadores, pudiendo alcanzar el porcentaje de horas complementarias pactadas un máximo del 60 % de las horas ordinarias contratadas, ampliándose igualmente, hasta un 30 % de las horas contratadas, el número máximo de horas complementarias de aceptación voluntaria que el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer realizar al trabajador en conformidad a lo establecido en el apartado g) del citado artículo 12 del ET. El plazo de preaviso mínimo al trabajador para la realización de horas complementarias pactadas será de 24 horas.

En todo caso la suma de las horas ordinarias y de las horas complementarias (pactadas y/o voluntarias) no podrá superar el límite legal del trabajo a tiempo parcial, esto es, no podrá igualar la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

12.5) Contrato de interinidad. Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva. Para este último supuesto, la duración del contrato no podrá exceder de tres meses.

12.6) Contratos formativos (trabajo en prácticas y contrato para la formación y el aprendizaje). Su utilización y régimen de prestación se regirá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del E.T. y normativa de desarrollo del mismo.

Artículo 13. Período de Prueba

El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, cuyo periodo será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

Grupo I: seis meses

Grupos profesionales II a III, Nivel Profesional I y II: seis meses.

Grupo profesional II y III, Nivel Profesional III: cuatro meses.

Grupo profesional IV, Nivel profesional I: cuatro meses

Grupo profesional II a III, Nivel profesional IV: tres meses.

Grupo profesional IV, Nivel profesional II: tres meses.

Grupo profesional IV. Nivel profesional IV: dos meses

En todo caso, no podrá ser superior a 1 mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión de título de grado medio, ni a dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión de título de grado superior. Si al término del contrato en prácticas el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al periodo de prueba si así consta por escrito. Durante el periodo de prueba, por la empresa y el trabajador podrá resolverse libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna. La facultad de desistimiento no podrá ejercitarse si ocasiona la lesión de un derecho fundamental.

No podrá celebrarse un nuevo periodo de prueba cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán en la plantilla, con todos los derechos inherentes a su contrato y al Convenio Colectivo. La situación de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento interrumpirá el cómputo de este periodo, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Los cursillos de capacitación dados por la empresa serán considerados a todos los efectos

como tiempo del periodo de prueba.

Artículo 14. Ceses y plazos de preaviso.

El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa deberá preavisar por escrito a la misma con 30 días de antelación

La empresa, preavisará el cese de cualquier tipo de contrato según lo previsto en la legislación vigente.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte de la Empresa, originará una indemnización al trabajador/a de un día por cada día de demora en el plazo de preaviso. Idéntica consecuencia tendrá la falta de preaviso por parte del trabajador, quedando facultada la empresa a descontar de la liquidación de haberes del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

Artículo 15. Indemnización por finalización de contrato temporal.

Se establece una indemnización de 12 días por cada año de servicio o la fracción equivalente a la finalización de cualquier contrato temporal que a su término no se transforme en indefinido, con excepción de los contratos de interinidad y formativos, que se registrarán conforme a lo establecido en el artículo 49.1.c del ET.

Capítulo III. Tiempo de Trabajo

Artículo 16. Jornada y horario de trabajo.

Se establece una reducción de 24 horas durante la vigencia del convenio, de tal forma que la jornada anual máxima quedará según el siguiente detalle:

Año 2021: 1.778 horas.

Año 2022: 1.772 horas.

Año 2023: 1.766 horas.

Año 2024: 1.760 horas.

La jornada semanal de trabajo efectivo de todo el personal incluido en el presente Convenio será de 40 horas de promedio en el cómputo anual.

Se considera jornada de trabajo el periodo que el personal permanece en el centro de trabajo en el ejercicio de su actividad y funciones, así como los servicios prestados fuera del centro, siempre que se produzcan como consecuencia del modelo de organización asistencial o deriven de la programación funcional del centro. Por igual, los periodos de localización cuando el trabajador/a sea requerido para la prestación de servicios, en cuyo caso se computará como jornada tanto la duración del trabajo desarrollado como el tiempo de desplazamiento que será como máximo de 1 hora entre la ida y vuelta.

Turnos y horarios. Anualmente y en el primer mes de cada año, se elaborará por la empresa, previa consulta con los representantes de los/as trabajadores/as, un calendario en el que se establezcan los turnos, horarios, festivos y jornadas de descanso que corresponda a cada trabajador/a entregando una copia con una semana de antelación a los representantes del

personal para su exposición en el tablón de anuncios, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir en cada unidad.

La jornada podrá realizarse de manera continuada con turnos de mañana, tarde y noche o de manera partida, pudiendo fraccionarse en dos periodos que serán diurnos y por acuerdo entre la empresa y el trabajador afectado.

Durante la jornada continuada, que exceda de seis horas, existirá un descanso retribuido de 30 minutos "bocadillo", que a todos los efectos se considerará como tiempo de trabajo efectivo.

Durante el periodo comprendido entre el 15 de junio al 15 de septiembre se realizará una jornada intensiva o continuada de trabajo, para el departamento de administración, siempre que se garantice la presencia de al menos 1 trabajador en horario de mañana, de 8 a 15 h y al menos 1 trabajador en horario de tarde, de 16 h a 20 h.

La realización de Doble Turno sólo podrá efectuarse por causa de fuerza mayor, tanto por necesidad por parte de la Empresa como por necesidad por parte del trabajador/a, debiendo ser expresamente autorizado por el Jefe de Personal.

Cuando la realización de doble turno sea por necesidades del servicio, se compensará al trabajador/a con un día de descanso y dicha compensación será computada como jornada efectiva de trabajo.

Por necesidades del servicio y cuando la empresa requiera a un/a trabajador/a para la realización de una jornada fuera de su cuadrante o turno de trabajo, se le deberá comunicar al menos con 24 horas de antelación y se compensará con un día de descanso siendo computados como jornada efectiva de trabajo.

Cambios de turno.

Se permitirá el cambio de turnos entre trabajadores/as de la misma categoría, debiéndose cumplimentar el modelo formalizado a tal fin, conteniendo la identificación de los trabajadores/as y turnos objeto de cambio y que debe ser previamente notificado a la empresa, debiendo tener el visto bueno del Jefe de Personal para garantizar la cobertura y el funcionamiento adecuado de los servicios. El cómputo de jornada y régimen retributivo en este caso se hará teniendo en cuenta la jornada original fijada en el cuadrante oficial de turnos y descansos. Cuando dos profesionales intercambien voluntariamente sus turnos, no generarán más derecho, ni económicos por compensación de gastos, ni en jornada, que el derecho que tuvieran antes de dicho cambio de turnos.

Cuando por aplicación de los horarios y turnos de trabajo actualmente establecidos se supere el cómputo anual establecido, las horas de exceso realizadas serán compensadas por tiempos de descanso equivalentes, mediante la concesión de jornadas completas de descanso.

Artículo 17. Vacaciones.

Todos los trabajadores comprendidos en este Convenio disfrutarán de un período de vacaciones retribuido y cuya duración será de un mes natural, si coinciden con este, o de 30

días naturales. En aquellos casos en los que no se haya completado el año de trabajo efectivo, se tendrá derecho a la parte proporcional (2,5 días por mes trabajado), debiéndose disfrutar dentro del año natural y no pudiendo ser compensadas económicamente salvo en el caso de liquidación por finiquito.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de julio, agosto y septiembre, salvo en los siguientes casos debidamente justificados:

Cuidado de familiar por enfermedad grave o accidente hasta primer grado de consanguinidad, preparación y presentación de exámenes de titulaciones reconocidas oficialmente, matrimonio propio o familiar hasta primer grado de consanguinidad, traslado de domicilio y otros casos previamente acordados con los representantes de los trabajadores.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario preferente de la empresa, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión y aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir de la finalización del año al que corresponden dichas vacaciones.

El trabajador que desee disfrutar las vacaciones fuera del periodo preferente, deberá solicitarlo por escrito mediante formulario ya existente al Jefe de Personal, con una antelación suficiente, mínima de 15 días, salvo en los casos anteriormente expuestos. Junto a la solicitud, el trabajador deberá aportar la documentación pertinente que justifique su posible acogida a las excepciones expuestas.

Se podrá convenir la división en dos del periodo vacacional, en este supuesto la duración total del mismo será de 30 días naturales y en ningún caso el periodo más corto será inferior a 15 días.

Los turnos de vacaciones se establecerán de forma rotatoria.

El inicio del periodo de vacaciones no podrá coincidir con un día de descanso semanal de forma y manera que, en estos casos se entenderán iniciadas las vacaciones al día siguiente del descanso semanal. Si el regreso de las mismas coincide con el día libre, éste deberá ser respetado, iniciándose el trabajo al día siguiente.

La empresa fijará los turnos de vacaciones y el número de trabajadores de cada categoría y unidad que han de disfrutarlas, al objeto que siempre queden cubiertas las necesidades de servicio.

El calendario de vacaciones se elaborará con una antelación suficiente que permita al trabajador conocer las fechas que les corresponden con una antelación mínima de 2 meses

del comienzo del disfrute.

Artículo 18. Licencias y permisos retribuidos.

1) Días de libre disposición. Todos los trabajadores comprendidos en este Convenio podrán disfrutar de 6 días de libre disposición, sin perjuicio del cumplimiento del cómputo anual horario.

El disfrute de estos días deberá realizarse la mitad en el primer semestre y la otra mitad en el segundo semestre, siempre que no perjudique a las necesidades del servicio. Estos días no podrán acumularse a los días de vacaciones anuales.

El trabajador tendrá que solicitar dicho permiso con una antelación mínima de 7 días a su disfrute, teniendo la empresa que comunicar y dar contestación con una antelación de 48 horas. En caso de no responder o no respetar el plazo fijado se entenderá aceptada la solicitud del permiso.

2) El personal incluido en el presente Convenio tendrá derecho, previo aviso y justificación, a las licencias y permisos retribuidos por los motivos y tiempo siguiente:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio o convivencia de hecho inscrita en el registro correspondiente, pudiendo comenzar su disfrute con antelación a la fecha del matrimonio, siempre que el día del mismo se encuentre dentro de los 15 días de licencia.

B) Dos días por nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto será de 4 días.

C) Un día por traslado del domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia (ejemplo permiso para votar en elecciones) y a su compensación económica.

E) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre en, en todos los casos, que daban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

F) En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento y demás extremos relacionados con el cuidado de menores e incapacitados se entiende de aplicación expresa toda la legislación vigente.

G) Por el tiempo indispensable para acompañar a menores de 16 y familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad a consultas médicas, debiendo justificarse por el

facultativo correspondiente la necesidad del acompañante, con un máximo de 10 horas anuales.

H) Permiso de Maternidad. Se aplicará la legislación vigente.

I) Permiso de Paternidad. Se aplicará la legislación vigente.

J) Por lactancia de un hijo menor de 9 meses, se tendrá derecho a una reducción de jornada de una hora diaria retribuida, pudiendo dividirse en dos fracciones de media hora a petición del trabajador. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Se podrá, a petición del trabajador/a con el acuerdo de la empresa, acumular la hora de lactancia para su disfrute en jornada completa.

K) Reducción de jornada por motivos familiares. Se aplicará la legislación vigente en su integridad.

L) Promoción y formación profesional en el trabajo. (Art. 23 ET). El trabajador/a tendrá derecho:

1) al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes finales cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. Se entiende por exámenes finales aquellos que tengan carácter final o parcial liberatorio de una parte del programa. Han de realizarse en Centros oficiales de enseñanza dependientes de cualquier Administración pública. Se incluye también los realizados en centros privados cuando se dirijan a la obtención de una titulación oficial reconocida u homologada por la Administración pública competente.

Igualmente se genera el derecho al permiso para la participación e pruebas selectivas para cubrir puestos de trabajo convocados por cualquier Administración pública.

2) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a curso de formación profesional.

3) A la concesión de los permisos oportunos de formación o perfeccionamiento con reserva del puesto de trabajo.

4) A la formación necesaria para su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo. La misma correrá a cargo de la empresa y el tiempo destinado a la formación se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo.

M) Permisos y otras medidas de protección integral contra la violencia de género. De conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, se aplicará al personal víctima de violencia de género afectado por este convenio lo regulado en dicha ley.

Artículo 19. Permisos no retribuidos.

Los trabajadores fijos con un mínimo de un año de antigüedad en la empresa podrán

solicitar, por una sola vez al año, un permiso sin sueldo de entre 15 y 30 días de duración mínima y máxima respectivamente. Este permiso no retribuido no se podrá solicitar para ser disfrutado en los meses de julio, agosto, septiembre, diciembre, 15 primeros días de enero, Semana Santa y semana anterior y posterior a esta última. Así mismo el citado permiso no podrá solicitarse por más de una persona por servicio y categoría profesional, quedando expresamente prohibida durante del disfrute del citado permiso la realización de cualquier tipo de actividades retribuidas de carácter sanitarias, socio-sanitarias o en residencias geriátricas. Por último, este periodo de permiso no computará como antigüedad en la empresa a ningún efecto.

Artículo 20. Excedencias.

El presente Convenio aplicará en lo relativo a excedencias lo establecido en el Artículo 46 del vigente Estatuto de los Trabajadores, con la observancia de las formalidades que seguidamente se detallan:

La solicitud de excedencia (así como su posible prórroga) deberá realizarse mediante escrito con al menos treinta días de antelación a la fecha de su inicio, haciendo constar la causa o motivo y duración de la misma.

Las citadas peticiones deberán ser contestadas, igualmente mediante escrito, por la dirección de la empresa con al menos diez días de antelación a la fecha de inicio solicitada.

Por último, si el trabajador o la trabajadora desean reincorporarse a la empresa tras el agotamiento del periodo objeto de excedencia, deberá solicitar su reincorporación mediante escrito en el plazo de 30 días antes de agotar dicho periodo.

Artículo 21. Derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral.

Conforme al R. D. Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación y que modifica el artículo 34, apartado 8 del ET.

Capítulo IV. Estructura Retributiva

Artículo 22. Incremento salarial.

Para el periodo de vigencia del actual Convenio se establecen las siguientes subidas salariales para el sueldo base percibido actualmente.

- Para el año 2021 se establece una subida del 2,50 %.
- Para el año 2022 se establece una subida del 1,75 %.
- Para el año 2023 se establece una subida del 1,50 %.
- Para el año 2024 se establece una subida del 1,50 %.

Los citados incrementos salariales tendrán fecha con efectos 1 de enero de cada año.

Los atrasos correspondientes a las tablas salariales del año 2021 se tendrán que abonar en un plazo no superior a dos meses de la fecha de la firma del presente convenio.

Se establece una cláusula de garantía para cada uno de los años de vigencia del convenio, en el sentido que si el IPC constatado a 31 de diciembre de cada año, es superior a la subida salarial pactada, la diferencia en que exceda en dicho porcentaje, se aplicará a la retribución salarial y servirá de base para los salarios del siguiente año.

Artículo 23. Pagas o gratificaciones extraordinarias.

Pagas extraordinarias. El personal afectado por este Convenio tendrá derecho al percibo de dos pagas extraordinarias de devengo semestral y pagaderas en el mes de junio (la primera) y primera quincena de diciembre (la segunda), consistentes cada una de ellas en una mensualidad del salario base más la antigüedad consolidada. Asimismo, tendrá derecho a otras dos pagas extras, de devengo anual y pagaderas con las nóminas de marzo (una) y octubre (la otra), consistentes cada una de ellas en 20 días de salario base más antigüedad consolidada. No procederá descuento alguno en la cuantía de dichas pagas extraordinarias por la situación de I.T. derivada de enfermedad profesional o accidente de trabajo.

Aquellos trabajadores que no hubieran permanecido en la empresa la totalidad del tiempo requerido para el devengo íntegro de las pagas extra referidas (bien por nuevo ingreso o por cese de la relación laboral) percibirán las mismas proporcionalmente al tiempo de permanencia transcurrido entre su ingreso y el momento de abono de la respectiva paga, procediéndose así mismo a la regularización de los posibles importes pendientes por dicho concepto (a favor o en contra) al tiempo y con ocasión de la liquidación de haberes correspondiente al cese en la relación laboral.

La citada regla de proporcionalidad en el cobro de las pagas extra para las nuevas incorporaciones tendrá lugar a partir de la fecha de la firma del presente Convenio (hasta ahora se venían cobrando íntegramente al llegar la fecha del respectivo abono, independientemente de cuál fuese la fecha de incorporación del trabajador a la empresa y de que llevase o no perteneciendo a la misma el período requerido para tener derecho a su percibo íntegro), significándose en su consecuencia y a los efectos del cálculo de la regularización que pudiera producirse al tiempo del cese de la relación laboral de los trabajadores que se hayan incorporado a la empresa en fecha anterior a la firma del Convenio, que el importe de las pagas extras ya abonadas (incluida la del presente año) lo ha sido en su importe íntegro y no proporcional (excepción hecha, claro está de aquellos trabajadores que vengán percibiendo las pagas extra prorrateadas mensualmente).

La Dirección de la empresa, por razones de agilidad administrativa y/o de contabilidad, podrá prorratear en las doce mensualidades del año el abono de las pagas extra de todos o algunos de los trabajadores a su servicio. Dicho prorrateo no operará sin embargo respecto de aquellos trabajadores que, expresamente y por escrito, manifiesten a la Dirección de la empresa su deseo de no percibir las pagas extra de dicha manera, lo cual surtirá efectos a partir del mes siguiente a la entrada del escrito en Secretaría.

Artículo 24. Plus de nocturnidad.

Se considera trabajo nocturno el período comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente. El complemento por noche trabajada consiste en el incremento del 25 % del salario base.

Artículo 25. Plus días festivos.

A) Festivos especiales. En los días Festivos Especiales (1 y 6 de enero y 25 de diciembre), la retribución desde las 22,00 horas del día anterior hasta las 22,00 horas de dichos días, será el doble de la normal del salario base.

B) Otros festivos. Los nueve días festivos restantes en la Comunidad de Andalucía (28 de febrero, Jueves Santo, Viernes Santo, 1 de mayo, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 6 de diciembre y 8 de diciembre) y los dos días de festividad local) la retribución desde las 22,00 horas del día anterior hasta las 22,00 horas de dichos días se verá incrementará con el 50 % del salario base.

Artículo 26. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se abonarán con el incremento del 75 % sobre el coste de la hora ordinaria. Asimismo, por acuerdo entre las partes, las horas extraordinarias podrán tomarse en descanso en cuantía doble de las realizadas.

Artículo 27. Plus de localización.

Aquellos trabajadores del Grupo II, Nivel II que se encuentren en situación de disponibilidad que haga posible su localización, desplazamiento y presencia inmediata para la prestación de un trabajo o servicios efectivos para atender las necesidades asistenciales que eventualmente se puedan producir, percibirán un plus de 300 € mensuales. Esta situación de disponibilidad, si no se hace efectiva, no computará como prestación efectiva de trabajo en el cómputo anual de jornada.

Artículo 28. Premio de permanencia.

Se establece un premio de permanencia consistente en dos mensualidades del salario base más antigüedad consolidada para el empleado que, en el momento de su jubilación, haya cumplido quince años de servicio en la Empresa. La cuantía de dicho premio se abonará a la jubilación del trabajador, siempre y cuando, claro está, se acceda a dicha situación como trabajador de esta empresa.

En caso de fallecimiento del empleado se abonará este premio a su cónyuge o herederos, no siendo compatible este importe con la percepción del capital asegurado estipulado en el artículo 41 del presente convenio.

Capítulo V. Seguridad y Salud Laboral

Artículo 29. Principios generales.

La protección de la salud del personal constituye un objetivo básico y prioritario de las relaciones laborales de la empresa, comprometiendo, ambas partes, su más firme voluntad de colaboración en sus ámbitos respectivos. A tal efecto en todas aquellas materias que afectan a la seguridad y salud laboral en el trabajo será de aplicación la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, sus normas de desarrollo y demás normativa de general aplicación. La empresa, en función de las actividades específicas que se desarrollen en cada momento, ejecutará las previsiones de la Ley 31/1995 y sus Reglamentos de desarrollo con el mayor interés y diligencia, y específicamente:

- a) Garantizando la seguridad y salud física y mental del personal a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.
- b) Desarrollando una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección que existan y aplicando las técnicas accesibles y más adecuadas para la actividad de la Entidad.
- c) Cumplimentando los deberes formales que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo contemplan, en particular respecto a evaluación de riesgos, medidas de protección, controles periódicos, riesgos profesionales y con especial atención a los riesgos psicosociales por parte de servicios profesionales externos.
- d) Colaborando con los órganos de representación de los trabajadores y trabajadoras competentes en la materia.
- e) Prestando particular atención a los colectivos más sensibles al riesgo, y en particular a las empleadas embarazadas, miembros de la plantilla que hayan comunicado la contracción de cualquier enfermedad, alergia o riesgo específico y al personal temporal.

El personal en plantilla tiene como obligación de máxima importancia la de observar las normas de prevención de riesgos laborales y colaborar en su adecuado cumplimiento.

La falta de utilización, utilización inadecuada o inadvertencia sobre su mal estado, de los equipos puestos a disposición del personal constituye un incumplimiento grave de sus obligaciones laborales.

Los representantes laborales velarán por la difusión entre la plantilla del modo más adecuado, según casos y situaciones, la trascendencia de las normas de prevención, de la utilización adecuada de equipos y medios y de las obligaciones y específicamente:

- a) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
- b) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la Entidad de acuerdo con las instrucciones recibidas de ésta.
- c) No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente, los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con la actividad o en los lugares de trabajo en los que esta tenga lugar.
- d) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los delegados o delegadas de prevención en su caso, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud del personal.
- e) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas con el fin de proteger la seguridad y salud del personal en el trabajo.
- f) Cooperar con la empresa para que esta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que

sean seguras y no entrañen riesgo para la seguridad y salud de la plantilla.

Artículo 30. Delegados de Prevención.

Los Delegados de Prevención son la base sobre la que se estructura la participación del personal en todo lo relacionado con la Salud Laboral en el ámbito de la empresa y la figura especializada de representación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

El nombramiento, las competencias y las facultades de los Delegados de Prevención serán las definidas en los artículos 35 y 36 de LPRL, así como las que emanen de las decisiones del Comité.

Artículo 31. Vigilancia de la salud.

La empresa garantiza a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo según lo dispuesto en el artículo 22 de la LPRL.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes del personal, lo supuestos en lo que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de personal o para verificar si el estado de salud del personal puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otro personal relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso, se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al personal y que sean proporcionadas al riesgo.

- Las revisiones se realizarán en la jornada laboral o serán computadas como tiempo efectivo de trabajo.
- Las medidas de vigilancia y control de la salud al personal se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.
- El personal será informado de forma conveniente y confidencialmente de los resultados de los exámenes de salud a los que haya sido sometido.

El personal que en el desarrollo de su actividad se encuentre sometido a un riesgo específico tendrá derecho a una revisión anual, sobre esos riesgos a cargo de la empresa.

Artículo 32. Protección ante agresiones a trabajadores.

Es en la asistencia socio-sanitaria donde se concentra un mayor número de casos de violencia en el lugar de trabajo. Así el personal de la empresa que en su puesto de trabajo sufra una agresión por parte de los usuarios o de terceros tendrá derecho a recibir de la

empresa la asistencia psicológica y jurídica que pueda necesitar.

La empresa trabajará para implantar medidas y procedimientos de actuación para la protección, control y vigilancia ante agresiones a los/as trabajadores/as.

Artículo 33. Ropa de trabajo.

La empresa facilitará al personal para el ejercicio de sus funciones al menos dos uniformes, incluyendo una prenda de abrigo, y dos pares de calzado al año que serán homologados según la legislación vigente, así como medios de protección personal de carácter preceptivo adecuados.

La empresa estará obligada al lavado y planchado del uniforme y el personal estará obligado durante la realización de su trabajo a usar la ropa facilitada por la empresa, así como su cuidado.

Artículo 34. Complemento de incapacidad temporal.

1. En el supuesto de I.T. por accidente de trabajo, enfermedad profesional, el trabajador percibirá a cargo de la empresa, la diferencia entre las prestaciones que abone la Seguridad Social y el 100 %, de la base reguladora, desde el primer día de la baja.

2. La empresa afectada por el presente Convenio Colectivo, abonará a sus trabajadores en los supuestos de baja por enfermedad común con hospitalización la diferencia que hubiera entre la prestación económica de la Seguridad Social y el 100 % del salario base más antigüedad, no incluyendo prorrateo de pagas extras, desde el primer día de la baja.

3. Al personal en situación de I.T. derivada de enfermedad común, en caso de la primera I.T. que se produzca en el año natural la empresa garantizará completar hasta 100 % de su salario base más antigüedad, desde el primer día de la baja. En las sucesivas bajas de I.T. derivadas de enfermedad común los trabajadores percibirán el 85 % de su salario base más antigüedad, desde el 4º al 20º día. Estos complementos se calculan en función del salario base más antigüedad, no incluyendo prorrateo de paga extra.

Capítulo VI. Derechos Sindicales

Artículo 35. Derechos sindicales.

El Comité de empresa y Delegados/as de Personal tendrán, entre otros los siguientes derechos y funciones, además de los reseñados en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

- Ser consultados, previamente, de todas las sanciones que vayan a ser impuestas en la empresa por faltas leves, graves y muy graves.
- Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestros, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

- De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y ocupación, formulando si fuera necesario las acciones legales pertinentes ante la empresa y los organismo o tribunales competentes.
- De vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el ejercicio del trabajo en la empresa con las particularidades que prevé en este sentido el artículo 19 ET.
- Derecho a ser consultado a la hora de cubrir vacantes por sustitución.
- Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de 25 horas mensuales para gestionar asuntos relacionados con su cargo. Dicho crédito horario podrá acumularse en uno o varios miembros del Comité, a criterio propio. No se incluirá en el cómputo de horas del crédito horario el tiempo empleado en actuaciones o reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la empresa.
- El Comité de Empresa dispondrá de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada laboral a los/as trabajadores/as sin perjuicio del servicio, disponiendo también de un tablón de anuncios y un local dentro de la empresa para reunirse, fijando su emplazamiento de acuerdo entre la empresa y el Comité.
- Los/as trabajadores/as tienen derecho a reunirse en la empresa fuera o dentro de las horas de trabajo, existiendo un máximo de 10 anuales para la celebración de asambleas. El Comité de empresa, será quien convoque, presida y garantice el orden de la asamblea y deberán poner en conocimiento de la Dirección la convocatoria de las asambleas y acordar con la misma las medidas oportunas para evitar perjuicios en la asistencia.

Capítulo VII. Régimen Disciplinario

Artículo 36. Principios de ordenación.

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores/as y empresarios.
2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador/a, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.
3. Toda falta cometida por los trabajadores/as se clasificará en leve, grave o muy grave.
4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador/a.
5. La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves será notificada a los/as representantes legales de los trabajadores.

Artículo 37. Graduación de las faltas.

1. Se considerarán como faltas leves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
- c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
- e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
- f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
- g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2. Se considerarán como faltas graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.
- c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
- d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.
- e) La suplantación de otro trabajador/a, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
- f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
- g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.
- h) La realización, sin el oportuno permiso, de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo

encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez en el trabajo

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

n) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

o) La reincidencia en la comisión de dos o más faltas leves dentro de un trimestre, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiere mediado sanción.

3. Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa y el dar a conocer el proceso patológico e intimidad del paciente.

f) La obtención de beneficios económicos o en especie de los usuarios del centro.

g) La negligencia en la administración de medicación.

h) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

i) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa, en el sentido de promover, inducir o sugerir a familiares del paciente el cambio de centro, hacer públicos los datos personales y/o teléfonos de residentes o familiares a personas ajenas al centro.

- j) Dar a conocer o publicar ficheros, historias clínicas, de uso exclusivo del centro, cuyo tratamiento está sujeto a restricciones legales (LOPD).
- k) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- l) La inobservancia de los servicios mínimos establecidos en caso de huelga.
- m) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
- n) El acoso sexual.
- o) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.
- p) Las derivadas de los apartados 1.d y 2.l y 2.m del presente artículo.
- q) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador/a hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

Artículo 38. Sanciones.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

- a) Por falta leve: amonestación escrita; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.
- c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes; despido disciplinario.

2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Artículo 39. Procedimiento sancionador y prescripción.

- Para la calificación e imposición de sanciones por faltas graves y muy graves será preceptiva la incoación e instrucción de un expediente disciplinario.
- Este expediente se incoará remitiendo al personal afectado pliego de cargos con exposición sucinta de los hechos supuestamente constitutivos de falta.
- De este expediente se dará traslado al Comité de Empresa o Delegados/as de personal para que, por ambas partes y en el plazo de cinco días, puedan manifestar o hacer alegaciones a la Dirección en aras del esclarecimiento de los hechos.

- Transcurrido dicho plazo se podrá imponer al personal la sanción de acuerdo con la gravedad y lo estipulado por el presente Convenio.
- Es absolutamente indispensable la tramitación de expediente contradictorio para la imposición de sanciones, cualquiera que fuera su gravedad, cuando se trate de representantes legales o sindicales de los/as trabajadores.
- En el caso de calificación e imposición de faltas graves o muy graves para los miembros del Comité de empresa o Delegados/as sindicales será necesario la previa audiencia de los restantes integrantes de la representación a que el representante perteneciera, del mismo modo, cuando se trate de trabajadores/as afiliados/as a un sindicato, teniendo conocimiento formal la empresa de ello, será preceptiva la audiencia a los Delegados/as sindicales.
- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores provocará la nulidad de la sanción.
- Prescripción. Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las faltas graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 40. Infracciones de la empresa.

Son infracciones laborales de la empresa las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales en materia de trabajo, al Convenio Colectivo y demás normas de aplicación. Se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente.

Capítulo VIII

Artículo 41. Seguro Colectivo de accidentes.

La Empresa concertará un seguro colectivo de accidentes, con primas íntegras a su cargo, mediante la suscripción de una póliza que, durante toda la vigencia del convenio, cubra un capital asegurado de 3.220,61 € (tanto por accidente laboral como no laboral) para los supuestos de muerte, o situaciones oficialmente declaradas de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total del trabajador.

Las situaciones o supuestos contemplados y protegidos no serán compatibles ni acumulables entre sí, de forma que un mismo trabajador no podrá percibir más de 3.220,61 € por concurrir en su persona más de una de las contingencias o situaciones descritas.

Los capitales u obligación de suscripción de la póliza por parte de la empresa surtirán efectos a partir de 30 días después de la firma del presente convenio.

Artículo 42. Igualdad de oportunidades y no discriminación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, las partes firmantes respetarán la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, habrán de evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, por razón de sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil. A tal efecto, las partes firmantes del presente convenio se obligan a:

Promover el principio de igualdad de oportunidades.

Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de nacimiento, sexo, etnia, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como cualquier obstáculo que impida el derecho a acceder y desempeñar en condiciones de igualdad las funciones y puestos de trabajo; coincidiendo en que son objetivos importantes para el logro de dicha igualdad los siguientes: igualdad en el trabajo, eliminando la discriminación directa e indirecta; Igualdad de oportunidades en el empleo; Igual salario para trabajos de igual valor ;así como una Formación y promoción profesional en igualdad de condiciones.

Desarrollar lo dispuesto en la legislación vigente sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. Al objeto de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo frente a condiciones nocivas para su salud, se tendrá derecho a la adaptación de las condiciones de trabajo, horario, turno, o, en su caso, al cambio temporal de su puesto de trabajo, si la organización del trabajo lo permite.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación en el periodo de lactancia cuando pudiera influir negativamente en la salud de la madre.

Artículo 43. Finiquitos.

Antes de proceder a la firma de un recibo de finiquito, el trabajador afectado tendrá derecho a acudir a la central sindical a la que esté afiliados/as o a los/as Delegados/as de personal o al Comité de empresa con la finalidad de que verifiquen los cálculos de la liquidación, extremo necesario antes de proceder a su firma, teniendo en cuenta el carácter que legalmente tiene esa liquidación que finiquita la relación laboral, salvo que exista renuncia expresa por parte del trabajador/a.

Artículo 44. Derecho Supletorio.

En las materias no reguladas por este Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa vigente de carácter social.

Disposición Final.

Todas las referencias contenidas en texto del Convenio y realizadas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que suponga la ignorancia de las diferencias de género existentes, se entienden efectuadas a un género neutro, es decir, que también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

ANEXO I

		2021	2022	2023	2024
GRUPOS	CATEGORÍAS	SALARIO	SALARIO	SALARIO	SALARIO
PROFESIONALES		BASE	BASE	BASE	BASE
		(DEFINITIVA)	(PROVISIONAL)	(PROVISIONAL)	(PROVISIONAL)
GRUPO I	PERSONAL DIRECTIVO				
	GERENTE				
	DIRECTOR/A MÉDICO				
	DIRECTOR/A ENFERMERÍA				
	DIRECTOR ADMINISTRATIVO				
GRUPO II	PERSONAL SANITARIO				
Nivel I	MÉDICO	2.040,73 €	2.076,44 €	2.107,59 €	2.139,20 €
	FARMACEÚTICO				
Nivel II	SUPERVISOR ENFERMERÍA	1.698,53 €	1.728,25 €	1.754,18 €	1.780,49 €
	ENFERMEROS/AS				
	DUE				
Nivel III	TÉCNICO ESPECIALISTA				
Nivel IV	AUXILIAR ENFERMERÍA	1.047,15 €	1.065,48 €	1.081,46 €	1.097,68 €
	AUXILIAR DE FARMACIA				
	CELADOR/A	873,80 €	992,15 €	1.007,03 €	1.022,14 €
GRUPO III	PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Nivel I	TIT. GRADO SUPERIOR	1.698,53 €	1.728,25 €	1.754,18 €	1.780,49 €
Nivel II	TIT. GRADO MEDIO				
Nivel III	FP GRAD SUP./EQUIVALENTE	1.422,67 €	1.447,57 €	1.469,28 €	1.491,32 €
	OFICIAL ADMINISTRATIVO				
Nivel IV	RECEPCIONISTA	1.047,14 €	1.065,47 €	1081,45 €	1.097,67 €
	AUXILIAR ADMTVO.	1.047,14 €	1.065,47 €	1081,45 €	1.097,67 €
GRUPO IV	PERSONAL SERVICIOS GENERALES				
Nivel I	TEC. SUP. MANTENIMIENTO	1.422,67 €	1.447,57 €	1.469,28 €	1.491,32 €
Nivel II	TELEFONISTA	1.047,14 €	1.065,47 €	1081,45 €	1.097,67 €
Nivel III	PERSONAL LIMPIEZA				